

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 17 de mayo de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Alemania y Francia, y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 146-2015-PCM

Lima, 16 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, en su calidad de Presidente de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20”, y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10” ha sido invitado por la Ministra Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Construcción y Seguridad Nuclear de la República Federal de Alemania, y del Ministro de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional de la República Francesa, a participar en el “Sexto Diálogo de Clima de San Petersburgo” que se realizará en la ciudad de Berlín - República Federal de Alemania, del 17 al 19 de mayo de 2015;

Que, el objetivo principal del Sexto Diálogo de Clima de San Petersburgo, es estimular una discusión política sobre los temas claves que afrontarían las negociaciones en torno al clima frente a las Naciones Unidas, además, busca cerrar la brecha entre la implementación y la negociación, con el fin de preparar el terreno para el Acuerdo de París. La reunión tratará sobre las características del acuerdo global del año 2015 y las Intended Nationally Determined Contributions (INDC);

Que, dentro del programa, los organizadores han solicitado la participación del Ministro del Ambiente, en la sesión 5, titulada “Improving the view for Paris” (“Mejorando la perspectiva hacia París”) que tiene como puntos de discusión los asuntos políticos transversales donde se requiere guía a nivel ministerial para llegar a acuerdos en común, e identificar los hitos y rutas para que los líderes políticos lleguen a acuerdos en común; esta sesión tendrá como facilitador al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa;

Que, asimismo el Ministro del Ambiente, deberá asistir al evento denominado “Business & Climate Summit - Paris 2015” organizado por el capítulo Francés de UN Global Compact y el World Business Council for Sustainable Development, que se realizará en la ciudad de París - República Francesa, los días 20 y 21 de mayo de 2015;

Que, dicho evento es impulsado por sectores del empresariado francés, se espera la presencia del Ministro del Ambiente para la reunión de alto nivel a llevarse a cabo el día 20 de mayo e intercambiar ideas sobre el avance, aportes e importancia del sector privado en la reducción de emisiones de efecto invernadero;

Que, el “Business & Climate Summit - Paris 2015, servirá como una ventana para que el Ministro del Ambiente, presente la Agenda de Acción Lima-París (Lima-Paris Action Agenda, LPAA) ante los empresarios y las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los negocios y la industria (Business and Industry-related Non Governmental Organizations - “BINGO”) que son observadores de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CNMUCC; este evento está insertado en el Climate Week Paris;

Que, el Ministro del Ambiente, asistirá paralelamente a dos encuentros organizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que se realizarán durante los días del Business & Climate Summit - París 2015: el 2nd OECD Green Investment Financing Forum (19 y 20 de mayo), y el OECD Green Investment Bank Workshop (20 de mayo);

Que, el cumplimiento de las responsabilidades al ejercer la presidencia de la COP/CMP supone participar activamente de las reuniones relacionadas a las negociaciones bajo la CMNUCC que se organizan a lo largo del año, ya sean espacios formales de negociación, espacios de negociación informal o cuasi-negociación, o bien espacios de outreach o gestión de terceros. La participación del Ministro del Ambiente en los eventos detallados, forman parte de estos esfuerzos, en especial por su alcance dentro del sector privado;

Que, la intervención en estos espacios es vital para lograr, en primer lugar, tener claridad de las diversas posiciones de los países en los diversos temas de negociación, y, segundo, que se pueda cumplir el rol de facilitador, generando entendimientos que lleven a consensos y reduzcan las diferencias, haciendo posible de esta manera que sobre la base de las decisiones alcanzadas durante la COP20/CMP10 de Lima se produzcan avances conducentes al

Sistema Peruano de Información Jurídica

acuerdo global del año 2015. Al realizar una labor de facilitación activa y constructiva, la Presidencia podrá asegurar que los avances logrados en Lima sean aprovechados y sirvan de catalizadores para las negociaciones hacia un nuevo acuerdo climático;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, en tal sentido el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, participará en los eventos mencionados, en su condición de Presidente de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" y, por ser de interés institucional y del país, resulta necesario autorizar el citado viaje, en misión oficial, cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, a efectos de que participe en los citados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes serán financiados por la fuente de financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, canalizados a través del Proyecto N° 00087130, en tanto los viáticos serán asumidos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión oficial, del señor MANUEL GERARDO PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a las ciudades de Berlín - República Federal de Alemania y París - República Francesa, del 17 al 22 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US \$ 1,131.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora DIANA ÁLVAREZ - CALDERÓN GALLO, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 17 de mayo de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR - VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 133-2015-MINCETUR

Lima, 14 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración; y participa activamente en la OMC;

Que, una de las funciones de la Organización Mundial del Comercio - OMC es tratar de resolver las diferencias comerciales entre sus miembros; para ello cuenta con un mecanismo de solución de diferencias el cual forma parte del Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC: "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" (ESD);

Que, la República de Guatemala presentó una solicitud de consultas al Perú, cuestionando la compatibilidad del sistema de franja de precios del Perú con la normativa de la OMC; por lo que, en el marco del mecanismo antes referido, se estableció un grupo especial que ha emitido su informe definitivo, el mismo que ha sido apelado por el Perú y Guatemala; dicha apelación es la última parte de la etapa jurisdiccional en la solución de diferencias en la OMC, que basada en cuestiones de derecho, puede dar lugar a la confirmación, modificación o revocación de las constataciones y conclusiones jurídicas contenidas en el informe del grupo especial;

Que, el Director de la Secretaría del Órgano de Apelación de la OMC ha informado que la audiencia de este procedimiento se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, los días 26 y 27 de mayo de 2015, única sesión presencial durante la cual el Órgano de Apelación planteará preguntas a Perú y Guatemala, en forma oral;

Que, dicho evento constituye la última oportunidad para que el Perú defienda su posición sobre la controversia, y por su carácter estrictamente oral, no permite presentar alegatos ni escritos de manera posterior, por lo que el Perú debe asegurarse que la representación peruana en la referida audiencia esté en capacidad de responder de manera inmediata los cuestionamientos que el Órgano de Apelación pueda formular;

Que, en tal sentido, se considera necesario que previamente a la presentación en la audiencia, del 23 al 25 de mayo de 2015, se realicen reuniones de trabajo entre los abogados contratados para la atención del caso, los funcionarios del MINCETUR, del Ministerio de Economía y Finanzas y los representantes de la Misión Permanente del Perú en Ginebra, a fin de preparar los argumentos que el Perú presentará en sus declaraciones inicial y final, y la estrategia para responder las preguntas del Órgano de Apelación y/o de terceros;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Asesora Legal del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas, contribuyendo con la defensa técnico jurídica de la compatibilidad del sistema de franja de precios con la normativa de la OMC;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Sara Rosana Rosadio Colán y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 21 al 28 de mayo de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Audiencia ante el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio y en las reuniones de coordinación previa, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 633,24 x 02 personas)	: US\$ 3 266,48
Viáticos (US\$ 540,00 x 06 días x 02 personas)	: US\$ 6 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Modifican Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción a favor de la empresa Mirage Holding S.A.C., aprobada mediante R.S. N° 008-2012-MINCETUR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 139-2015-MINCETUR

Lima, 14 de mayo de 2015

Visto, el Oficio N° 977-2014/PROINVERSION/DSI, de la Dirección General de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la inversión Privada-PROINVERSIÓN, el Oficio N° 1373-2015-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 542-2015-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme la norma previamente citada, el Sector correspondiente evaluará la solicitud, de no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de lo solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, quién aprobará la lista referida y remitirá nuevamente al Sector a fin de que éste proceda a expedir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 14 de marzo de 2012, MIRAGE HOLDING S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL MIRAGE", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, de fecha 08 de junio de 2012, se aprobó a MIRAGE HOLDING SAC como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción", incluyendo posteriormente una adenda de modificación del contrato de inversión firmada con fecha 28 de noviembre de 2013.

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la indicada Resolución Suprema dispone que la lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción podrá ser modificada a solicitud de MIRAGE HOLDING SAC, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, MIRAGE HOLDING SAC, presentó una solicitud para modificar la lista que fuera aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, la misma que ha sido materia de evaluación por parte de MINCETUR a través del Informe Técnico N° 449-2014-MINCETUR/VMT/DNDT-DNS-RLB, de la Dirección de Normatividad y Supervisión; así como el Informe Legal N° 038-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/OMA, de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, del Viceministerio de Comercio Exterior, en los cuales se expresa opinión técnica y legalmente viable, respecto a la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción referida;

Que, asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas, ha procedido a la evaluación correspondiente; luego de las subsanaciones respectivas ha emitido el Informe N° 107-2015-EF/61.01, considerando como procedente la aprobación de los bienes, servicios y contratos de construcción que la empresa MIRAGE HOLDING SAC solicita incluir en la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por la Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR;

Que, posteriormente a través del Informe Técnico N° 018-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-SDNS, emitido por la Dirección de Normatividad y Supervisión; así como el Informe Legal N° 043-2015-MINCETUR/VMT/DNDT-ALDNDT-RGC, emitido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, emiten opinión técnica y legal, declarando la ampliación referida y recomendando la emisión de la Resolución que permita a la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada y acogerse al beneficio del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-EF, y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Lista de Bienes, Servicios y Contrato de Construcción

Modificar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, incorporándose en Anexo adjunto como forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Características del Contrato de Inversión

Que el monto de la inversión a cargo de MIRAGE HOLDING S.A.C. ascenderá a US\$ 10 272,735.00 (Diez millones doscientos setenta y dos mil setecientos treinta y cinco con 00/100 dólares americanos), a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años, nueve (09) meses y diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de marzo de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Artículo 3.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

Establecer, para efecto del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que la vigencia de la lista de bienes adicionales del presente Anexo, será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes adquiridos o importados a partir del 14 de marzo de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

Nº	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	8544 19 00 00	- - Los demás
2	553	3208 20 00 00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS	
3	612	4409 29 20 00	- - - Madera moldurada
4	612	7019 39 00 00	- - Los demás
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
5	613	3917 21 90 00	- - - Los demás
6	613	3918 10 90 00	- - Los demás
7	613	4418 10 00 00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos
8	613	4418 60 00 00	- Postes y vigas
9	613	4814 90 00 90	- - Los demás
10	613	6802 21 00 00	- - Mármol, travertinos y alabastro
11	613	6810 99 00 00	- - Las demás
12	613	6902 20 90 00	- - Los demás
13	613	6905 90 00 00	- Los demás
14	613	6910 90 00 00	- Los demás
15	613	7304 39 00 00	- - Los demás
16	613	7308 90 10 00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
17	810	9027 80 30 00	- - Detectores de humo
	820	HERRAMIENTAS	
18	820	8424 10 00 00	- Extintores, incluso cargados
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
19	840	8420 99 00 00	- - Las demás
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
20	850	8517 12 00 00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
21	850	8535 29 00 00	- - Los demás
22	850	8537 10 90 00	- - Los demás

ANEXO II

I.	SERVICIOS
1	Servicios de Ingeniería básica y de detalle
2	Servicios de asesoría técnica en diseño y desarrollo del proyecto integral
3	Servicios de consultoría en estrategia empresarial
4	Servicios de calidad y certificación
5	Servicios de diseño esquemático del servicio de comidas y bebidas
6	Servicios de instalación de gas

Sistema Peruano de Información Jurídica

7	Servicios de elaboración del proyecto de iluminación global
8	Servicios de elaboración del proyecto de instalaicpón ^(*) de paisaje de interiores y externos
9	Servicios de asesoría legal
10	Servicios de agente de aduanas
11	Servicios logísticos
12	Servicios de flete y transporte por vías marítima, aérea y terrestre en territorio nacional
13	Servicios de almacenamiento
14	Servicios de asesoría, diseño, selección, implementación e instalación de centrales telefónicas y de comunicaciones
15	Servicios de agencias de viaje
16	Servicios de alquiler de vehículos
17	Servicios de traducción
18	Servicios de contratación de pólizas de seguro
19	Servicios de asesoría financiera y/o contable
20	Servicios de intermediación laboral, vigilancia, limpieza
21	Servicios de asesoría y/o consultoría en recursos humanos
22	Servicios de marketing, imagen, relaciones públicas durante la etapa preoperativa
23	Servicios de agencia de publicidad durante la etapa preoperativa
24	Servicios de publicidad en medios de comunicación durante la etapa preoperativa

II ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:	
1	Instalación de cocina
2	Instalación de los paneles acústico
3	Instalación de lavandería
4	Instalación del sistema de ablandador
5	Instalación de sistema de calentadores de agua
6	Instalación de sistema acústico
7	Instalación de cableado estructurado
8	Instalación de equipos de audio y video

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptar renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 173-2015-EF-10

Lima, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 158-2014-EF-10 del 19 de mayo de 2014 se designó al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "instalaicpón", debiendo decir: "instalación".

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, al cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Convocan a los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y aprueban su cronograma

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-2015-MINEDU

Lima, 15 de mayo de 2015

Vistos, el Informe N° 238-2015-MINEDU/VMPG-DIGEDD-DIED, de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 209-2015-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la referida Ley, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 77 del citado dispositivo legal, señala que el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Asimismo, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dichos concursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria de los referidos concursos será aprobada mediante resolución ministerial e incluirá el cronograma de desarrollo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Oficio N° 709-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 238-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual señala que corresponde al Ministerio de Educación convocar a los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, y aprobar el cronograma de los referidos concursos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, los mismos que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Auster Energía S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque José Quiñones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2015-MEM-DM

Lima, 11 de mayo 2015

VISTO: El Expediente N° 27354414 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque José Quiñones, presentado por AUSTER ENERGÍA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12670793 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, AUSTER ENERGÍA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2444805 de fecha 03 de noviembre de 2014, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque José Quiñones, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Eten, Lagunas y Eten Puerto, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 156-2015-DGE-DCE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa AUSTER ENERGÍA S.A.C., que se identificará con el código N° 27354414, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque José Quiñones, para una capacidad instalada estimada de 250 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Eten, Lagunas y Eten Puerto, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	627 714,224	9 230 983,937
2	633 836,263	9 237 612,677
3	646 161,869	9 229 597,001
4	638 444,765	9 221 825,055

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el proyecto “Electrificación Rural para el PSE Otuzco”, ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL N° 026-2014-EM-DGE

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 583-2015-MEM/SEG, recibido el 15 de mayo de 2015).

Lima, 27 de enero de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 65336213, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, con domicilio legal en Avenida España N° 1030, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 30 de julio de 2012 bajo el Registro N° 2217079, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Electrificación Rural para el PSE Otuzco III Etapa”, que comprende las zonas de: 1) Primera Huerta, 2) Ñari, 3) Yerba Buena, 4) Rasday, 5) Porgón, 6) Iripiday, 7) Caluara, 8) Callunchas, 9) Chucualle, 10) Cuchanga, 11) Chuite, 12) Tuanga, 13) Chapigorrall, 14) San Miguel, 15) La Florida, 16) Buena Vista Caniac, 17) Santa Cruz, 18) Rogoday, 19) Rogoday Alto, 20) Ponogón, 21) Suyupampa, 22) Pampa Grande, 23) Paragueda, 24) El Arco, 25) Pachin Alto, 26) Pachin Bajo, 27) Saligualday, 28) Alto Canchas, 29) Bolognesi, 30) Carnachique, 31) Cayanchal, 32) Chagahuara, 33) Chagapampa, 34) Chanchayllo, 35) Choctapampa, 36) Chucumarca, 37) Cruz de Mayo, 38) Cuyunday, 39) El Antiguo, 40) El Mirador, 41) José Gálvez, 42) Juan Velazco Alto, 43) La Blanca, 44) La Curva, 45) La Libertad, 46) La Loma, 47) La Loma Colorada, 48) La Poza, 49) La Represa, 50) La Toma, 51) La Tranca, 52) Llullamaca, 53) Machigón, 54) Machigón Alto, 55) Mariscal Castilla, 56) Mariscal Castilla de Agallpampa, 57) Mashcan, 58) Nuevo Amanecer, 59) Pango, 60) Pollo, 61) San Juan de Llugón, 62) San Miguel Bajo, 63) San Miguel de Agallpampa, 64) San Vicente Bajo, 65) Santa Lucía, 66) Seguarday, 67) Suro Alto, 68) Surupampa, 69) Surupampa Alto, 70) Tambillo, 71) Tarnihual, 72) Tarnihual Bajo, 73) Tarnihualito, 74) Cahuañe, 75) Chacomás, 76) Ingenio, 77) Ingenio Alto, 78) La Cárcel, 79) La Fundición, 80) La Grilla, 81) Mascarat Alto, 82) Mascarat Bajo, 83) Mercedes, 84) Mina, 85) Morit, 86) Pampa Amarilla, 87) Porvenir, 88) Querición, 89) San Juan y 90) Vista Alegre, ubicado en los distritos de Simbal, Sinsicap, Otuzco, La Cuesta, Charat, Agallpampa y Usquil, provincias de Trujillo y Otuzco, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Gerencial N° 107-2008-GR-GEMH-LL de fecha 02 de diciembre del 2008, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 158-2012-EM-DGE, de fecha 17 de julio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 894-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “Electrificación Rural para el PSE Otuzco”, ubicado en los distritos de Simbal, Sinsicap, Otuzco, La Cuesta, Charat, Agallpampa, y Usquil, provincias de Trujillo y Otuzco, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Ítem	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/100,000)
1	Primera Huerta	La Libertad	Trujillo	Simbal	Página 141
2	Ñari	La Libertad	Trujillo	Simbal	Página 141
3	Yerba Buena	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
4	Rasday	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
5	Porgón	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141

Sistema Peruano de Información Jurídica

6	Iripiday	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
7	Caluara	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
8	Callunchas	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
9	Chucualle	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
10	Cuchanga	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
11	Chuite	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
12	Tuanga	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
13	Chapigorrall	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
14	San Miguel	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
15	La Florida	La Libertad	Otuzco	Sinsicap	Página 141
16	Buena Vista Caniac	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
				La Cuesta	
17	Santa Cruz	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
18	Rogoday	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
19	Rogoday Alto	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
				La Cuesta	
20	Ponogón	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
21	Suyupampa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
22	Pampa Grande	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
23	Paraguada	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
24	El Arco	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
25	Pachin Alto	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
26	Pachin Bajo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
27	Saligualday	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
28	Alto Canchas	La Libertad	Otuzco	Charat	Página 141
29	Bolognesi	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
30	Carnachique	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
31	Cayanchal	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
32	Chagahuara	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
33	Chagapampa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
34	Chanchayllo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
35	Choctapampa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
36	Chucamarca	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
37	Cruz de Mayo	La Libertad	Otuzco	Agallpampa	Página 141
38	Cuyunday	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
39	El Antiguo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
40	El Mirador	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
41	José Gálvez	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
42	Juan Velazco Alto	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
				Otuzco	
43	La Blanca	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
44	La Curva	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141

Ítem	Zona de Concesión	Departamento	Provincia	Distrito	Plano N° PGRAL_01 (Esc.: 1/100,000)
45	La Libertad	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
46	La Loma	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
47	La Loma Colorada	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
48	La Poza	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
49	La Represa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
50	La Toma	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141

Sistema Peruano de Información Jurídica

51	La Tranca	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
52	Llullamaca	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
53	Machigón	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
54	Machigón Alto	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
55	Mariscal Castilla	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
56	Mariscal Castilla de Agallpampa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
57	Mashcan	La Libertad	Otuzco	Agallpampa	Página 141
58	Nuevo Amanecer	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
59	Pango	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
60	Pollo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
61	San Juan de Llugón	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
				Charat	
62	San Miguel Bajo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
63	San Miguel de Agallpampa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
64	San Vicente Bajo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
65	Santa Lucía	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
				Otuzco	
66	Suguarday	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
67	Suro Alto	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
				Otuzco	
68	Surupampa	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
69	Surupampa Alto	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
70	Tambillo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
71	Tarnihual	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
72	Tarnihual Bajo	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
73	Tarnihualito	La Libertad	Otuzco	Otuzco	Página 141
74	Cahuañe	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
75	Chacomás	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
76	Ingenio	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
77	Ingenio Alto	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
78	La Cárcel	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
79	La Fundición	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
80	La Grilla	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
81	Mascarat Alto	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
82	Mascarat Bajo	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
83	Mercedes	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
84	Mina	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
85	Morit	La Libertad	Otuzco	Charat	Página 141
86	Pampa Amarilla	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
87	Porvenir	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
88	Quericón	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
89	San Juan	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141
90	Vista Alegre	La Libertad	Otuzco	Usquil	Página 141

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 017-2013 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 017-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Viceministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 092-2015-JUS

Lima, 16 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 059-2015-JUS, de fecha 20 de marzo de 2015, se designó al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 071-2015-JUS, de fecha 2 de abril de 2015, se aceptó la renuncia formulada por el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, es necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Alfonso Jesús Garcés Manyari, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de FONDOEMPLEO, quien lo presidirá

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 110-2015-TR

Lima, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 892, modificado por las Leyes Nºs. 27564, 28464 y 28756, crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, como una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, el cual será administrado por un Consejo Directivo;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 009-98-TR, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 002-2005-TR y 017-2011-TR, establece que el citado Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo presidirá y tendrá el voto dirimente;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 065-2015-TR se designa a la señora María del Rosario Villafuerte Bravo como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, quien la preside;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia a la representación señalada precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al señor Manuel Francisco Cox Ganoza como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, quien lo presidirá;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo Nº 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor MANUEL FRANCISCO COX GANOZA, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de mayo 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2015-VIVIENDA, se encargó al señor Ricardo Gutiérrez Quiróz, Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, las funciones de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo a que se refiere la Resolución Ministerial N° 051-2015-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 051-2015-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar al señor Alonzo Zapata Cornejo, como Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-2015-VIVIENDA

Lima, 14 de mayo de 2015

Vistos, el Informe N° 016-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA y el Memorandum N° 315-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, el Memorando N° 262-2015/VIVIENDA/OGA de la Oficina General de Administración y los Memoranda N°s. 1240 y 1379-2015/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en adelante el TUPA, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 547-2007-VIVIENDA, N° 163-2010-VIVIENDA y N° 127-2011-VIVIENDA;

Que, el Procedimiento N° 7 "Clasificación Ambiental de proyectos y aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)" del TUPA fue modificado por la Resolución Ministerial N° 127-2011-VIVIENDA, la cual fue derogada con la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento;

Que, el Reglamento establece en el literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 que, para la solicitud de Clasificación Ambiental de un proyecto de inversión se considera, entre otros requisitos, cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental; y en el numeral 17.1 del artículo 17 que, el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento, dispone que “La Dirección General de Asuntos Ambientales evaluará en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de ingresada, la información consignada en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental”;

Que, por Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, se aprueba el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento;

Que, con el Informe N° 016-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA y el Memorándum N° 315-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA, la DGAA, en el marco de lo regulado por los artículos 16 y 17 del Reglamento, por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, y por la Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, remite el Informe N° 113-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, conteniendo el sustento técnico y legal del proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Procedimiento N° 7 denominado “Clasificación Ambiental de proyectos y aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)” del TUPA por la denominación “Clasificación Ambiental de proyectos de inversión (...)”;

Que, en el Informe N° 113-2015-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGAA recomienda la modificación del Procedimiento N° 7, en lo que respecta: A la base legal para incorporar los dispositivos legales vigentes; al requisito “Dos (02) Fichas de declaración jurada conteniendo aspectos ambientales del proyecto” por el requisito “Cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento”; al plazo para resolver el procedimiento, de cuarenta y cinco (45) días calendario previstos en el TUPA del MVCS vigente, a un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles que tiene la DGAA para evaluar la información desde su ingreso en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental, según el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento; y a la reducción del costo por derecho de tramitación del procedimiento administrativo;

Que, sobre la modificación del Procedimiento N° 7 del TUPA del MVCS, la Oficina General de Administración, con Memorando N° 262-2015/VIVIENDA/OGA, presenta el cálculo del costo del mismo, teniendo en cuenta la información proporcionada por las áreas involucradas en dicho procedimiento;

Que, mediante los Memoranda N°s. 1240 y 1379-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 082-2015/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual se considera procedente la modificación del Procedimiento N° 7 del TUPA del MVCS mediante Resolución Ministerial, propuesta por la DGAA, que comprende la reducción de requisitos, plazo, costo y recorrido físico, así como la utilización de un Aplicativo Virtual, recomendando se apruebe la modificación de dicho procedimiento administrativo por “Clasificación Ambiental de proyectos de inversión y aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)”;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el TUPA del MVCS aprobado por Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA y sus modificatorias, en lo concerniente al Procedimiento N° 7 “Clasificación Ambiental de proyectos y aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)”, a efectos de adecuar dicho procedimiento administrativo a lo dispuesto por la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Procedimiento N° 7 “Clasificación Ambiental de proyectos y aprobación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA, modificado por Resoluciones Ministeriales Nos. 547-2007-VIVIENDA, 163-2010-VIVIENDA, y 127-2011-VIVIENDA, ésta última derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 112-2015-PROMPERU-SG

Lima, 13 de mayo de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Organización Mundial del Turismo - OMT, es el organismo de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible; además, fomenta que el turismo contribuya al crecimiento económico, con un desarrollo incluyente; este organismo internacional cuenta con seis Comisiones Regionales, siendo una de ellas la Comisión de las Américas, que reúne a los Estados Miembros Efectivos y Asociado de la región;

Que, la Organización Mundial del Turismo - OMT y el Ministerio de Turismo e Industrias Creativas de Haití, realizarán la 58ª Reunión Regional de la Comisión para las Américas, el 21 de mayo de 2015, en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, evento que permitirá dar a conocer los retos, oportunidades y avances del turismo en el Perú con miras a la promoción de la integración regional, a través del fomento de políticas específicas para el desarrollo del multidestino en las Américas;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora María Soledad Acosta Torrelly, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, de la señora María Soledad Acosta Torrelly, del 19 al 22 de mayo del 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 652 00
- Viáticos (430,00 x 3 días) : US\$ 1 290,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María Soledad Acosta Torrelly, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Destituyen personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACION Nº 037-2012-LAMBAYEQUE

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación número treinta y siete guión dos mil doce guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución de la servidora judicial Cinthia Pamela Cuadra Garcés, por su desempeño como trabajadora judicial de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Especializados en lo Civil, Laboral y Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y siete, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce; de fojas mil seiscientos noventa y uno a mil setecientos uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la servidora judicial investigada Cinthia Pamela Cuadra Garcés, haber infringido el deber establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, referido a que es obligación de todo servidor judicial cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia, y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, al haber hecho posible el “direccionamiento” de la demanda que dio lugar al Expediente número seis mil seiscientos nueve guión dos mil nueve al Décimo Juzgado Civil de Chiclayo, por cuanto al realizar dicha operación la investigada habría buscado favorecer intereses ajenos al cumplimiento del cargo que desempeña, por lo que estaría incurso en la falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno, con la expedición de la resolución número cincuenta y siete, se imponga a la investigada la medida disciplinaria de destitución, al haberse acreditado de los informes emitidos por el Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas seiscientos veinte a seiscientos veintiuno; así como de la Gerencia General del Poder Judicial, de fojas setecientos noventa y cuatro a ochocientos dos; y, de la Administradora de la Base de Datos de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil treinta y tres a mil treinta y seis, que la demanda presentada por Rio Pativilca Sociedad Anónima contra la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima, sobre obligación de hacer, la misma que dio lugar al Expediente número seis mil seiscientos veinte guión dos mil nueve, fue ingresada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve a las once horas con cuarenta y dos minutos y cincuenta y nueve segundos, consignándose como parte demandada a Humberto Vigil De los Ríos, y como parte demandante a Pedro Fallaque Delgado; posteriormente, a las trece horas con cuarenta y seis minutos y veinte segundos, dichos datos fueron modificados asentándose como demandada a la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima Abierta y como

Sistema Peruano de Información Jurídica

demandante a Rio Pativilca Sociedad Anónima, efectuando otros cambios en el rubro “motivo de ingreso”, de “revisorio a demanda” y en el rótulo “materia de pago de honorarios a obligación de hacer”; operaciones que fueron efectuadas desde el usuario CCUADRA, PC de nombre Ventanilla cero dos, con dirección IP ciento setenta y dos punto diecisiete punto mil trescientos treinta y tres punto doscientos cuarenta y nueve y MC Address cero cero guión veintiuno guión noventa B guión cuarenta y cinco guión ochenta y seis guión DC, perteneciente a la investigada Cinthia Pamela Cuadra Garcés.

Esto evidencia la falta funcional atribuida a la investigada al haber direccionado la demanda presentada, habiendo manipulado los datos inicialmente puestos en el Expediente número seis mil seiscientos veinte guión dos mil nueve, alterando el mecanismo de distribución aleatorio de demandas, con el objeto que la causa sea conocida por el Décimo Juzgado Civil de Chiclayo, con lo cual infringió lo establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como los principios de la función pública establecidos en los numerales uno y dos del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el deber de responsabilidad previsto en el artículo siete, numeral seis, de la citada ley.

Tercero. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se tiene los siguientes actuados, los mismos que han coadyuvado a brindar convicción sobre la responsabilidad disciplinaria de la investigada:

a) Los informes emitidos por el Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Administrador de la Base de Datos del Área de Producción de la Gerencia de Informática del Poder Judicial y de la Administración de la Base de Datos de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, de fojas seiscientos veinte, seiscientos veintiuno, setecientos diez, setecientos noventa y siete, setecientos noventa y ocho; y mil treinta y tres a mil treinta y seis, respectivamente, que concluyen que efectivamente el ingreso del Expediente número seis mil seiscientos nueve guión dos mil nueve, fue efectuado con el usuario CCUADRA desde la PC Ventanilla cero dos, con dirección IP mil setecientos setenta y dos punto diecisiete punto ciento treinta y tres punto doscientos cuarenta y nueve y MC Address cero cero guión veintiuno guión nueve B guión cuarenta y cinco guión ochenta y seis guión DC, en forma aleatoria, pero se ha comprobado que se hicieron cambios en las partes procesales y otros campos, como se ha descrito precedentemente.

b) También, se ha acreditado que la investigada Cuadra Garcés recibió la demanda a nombre de Humberto Vigil De los Ríos contra Pedro Fallaque Delgado, y horas después de dicho ingreso procedió a sustituir los nombres de las partes procesales reemplazándolos por Rio Pativilca como accionante y Andahuasi como demandado, coligiéndose que la investigada hizo posible el direccionamiento de la demanda que originó el Expediente número seis mil seiscientos nueve guión dos mil nueve la Décimo Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo.

c) Todo ello pone en evidencia la modalidad de “direccionamiento” por la cual se ingresan las demandas con información distinta a la que corresponde a los verdaderos justiciables, de tal suerte que cuando una de ellas ingresa a determinado órgano judicial, el trabajador del Área de Mesa de Partes de la Central General de Distribución o de la oficina que haga sus veces, asigna a la demanda los datos que corresponden al litigante que pretende que su causa sea conocida por el despacho judicial, modificando la información inicial y consignando la data correcta. Por ello, el direccionamiento es una forma de corrupción judicial en la cual, con el fin de alterar el ingreso aleatorio de demandas a los juzgados para que éstas lleguen a un juez determinado, quien aparentemente favorecería a la parte demandante, se modifican datos del sistema informático que determinan la asignación de una demanda a un juzgado particular. De esta manera se altera el mecanismo de distribución aleatoria de demandas, conforme al cual los casos son asignados a los jueces a través de sorteo, en función a su competencia, con lo que se descarta la posibilidad que las partes acudan libremente a un juez del que esperan una actuación que les sea favorable; por lo que obrar contrariamente afecta la igualdad de los justiciables en el proceso; y,

d) La resolución número ocho del veintidós de junio de dos mil once, de fojas mil sesenta y ocho a mil setenta y dos, evidencia que la investigada es reincidente en este tipo de hechos disfuncionales, por cuanto estuvo involucrada en acciones de similar modalidad.

Cuarto. Que, en consecuencia, la investigada Cinthia Pamela Cuadra Garcés recibió la demanda a nombre de Humberto Vigil De los Ríos contra Pedro Fallaque Delgado, y dos horas después de dicho ingreso, procedió a sustituir los nombres de las partes procesales, reemplazándolos por Rio Pativilca como accionante y Andahuasi como demandada, coligiéndose que la investigada hizo posible el direccionamiento de la demanda que originó el Expediente número seis mil seiscientos nueve guión dos mil nueve al Décimo Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo.

Quinto. Que de lo expuesto, se concluye que los datos inicialmente consignados y cambiados en el Expediente número seis mil seiscientos nueve guión dos mil nueve se realizaron con el único objetivo que el citado proceso judicial sea de conocimiento del Décimo Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo; y, de este modo, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

investigada manipuló el sistema para dirigir u orientar fraudulentamente dicho proceso judicial a la judicatura de su conveniencia, siendo en este caso el aludido órgano jurisdiccional.

Sexto. Que teniendo en cuenta las informaciones técnicas descritas, la irregularidad funcional atribuida a la investigada se encuentra fehacientemente acreditada, en cuanto se ha determinado que se produjeron alteraciones en el sistema de registro informático y seguimiento de expedientes de la Mesa de Partes, con el afán de efectuar modificaciones manuales en el Expediente número seis mil seiscientos nueve guión dos mil nueve, para que sea tramitado ante el Décimo Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo.

Sétimo. Que cabe precisar que los numerales seis punto uno, seis punto cinco, siete punto uno y siete punto dos de la Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ, sobre Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, establece que los usuarios de los equipos informáticos son los únicos responsables de los usos de las claves que se les asignan.

Octavo. Que si bien como argumento de defensa la investigada aduce que los responsables de soporte técnico tienen acceso a manipular los usuarios y claves de todos los trabajadores del Poder Judicial y que existen intereses de terceros de perjudicarla y señalarla como la única responsable, tal referencia debe ser considerado sólo como argumento de defensa, pues no demuestra con otra prueba idónea que el personal de soporte técnico efectuó manipulaciones con relación a la distribución de los expedientes que ingresan a la Mesa de Partes. Además, la encargada de dicha función era la investigada, por lo que las manipulaciones y el buen manejo de la distribución recaen en su persona, salvo prueba en contrario, lo cual de la abundante instrumental recopilada no se verifica, todo lo cual corrobora su responsabilidad disciplinaria.

Noveno. Que, asimismo, de lo actuado se evidencia que la irregularidad funcional recae sobre la investigada no sólo porque las mencionadas modificaciones y manipulaciones efectuadas en el expediente se realizaron con el usuario "CCUADRA" cuya titularidad le corresponde, sino porque además tales modificaciones se suscitaron cuando laboraba en la Mesa de Partes, siendo por ende la encargada del ingreso de los expedientes en el sistema aleatorio, vulnerando la aleatoriedad establecida con afectación muy grave al principio del Juez predeterminado y el quebrantamiento de los deberes de veracidad, lealtad, probidad y buena fe, para con este Poder del Estado.

Décimo. Que, en consecuencia, la investigada Cinthia Pamela Cuadra Garcés infringió el deber establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que depone que es obligación de todo trabajador judicial cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña; siendo que al realizar la sustitución de las partes procesales, la investigada habría incurrido en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por cometer un acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previsto en la ley.

Décimo primero. Que respecto a la sanción a imponerse es necesario precisar que los hechos atribuidos y acreditados a la investigada denotan un proceder contrario a las normas jurídicas citadas en la presente resolución, lo cual daña gravemente la imagen del Poder Judicial y dignidad del cargo que ostenta; por lo que debe imponérsele la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Décimo segundo. Que, finalmente, en el presente caso se advierte que existirían hechos que tendrían connotación penal, correspondiendo que se remita al Ministerio Público fotocopias de los actuados pertinentes, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 036-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer medida disciplinaria de destitución a Cinthia Pamela Cuadra Garcés, por su desempeño como trabajadora judicial de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Especializados en lo Civil, Laboral y Comercial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Remitir fotocopias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACION Nº 598-2012-LA LIBERTAD

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación número quinientos noventa y ocho guión dos mil doce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Jorge Luis Rodas Medina, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y seis, de fecha dos de julio de dos mil catorce; de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Jorge Luis Rodas Medina haber vulnerado sus deberes previstos en los incisos uno y dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz relativos a actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función y mantener una conducta personal y funcional irreprochable, acorde al cargo que desempeña; por cuanto habría inobservado la prohibición contenida en el numeral cinco del artículo siete de la citada ley, referido a aceptar de los usuarios, donaciones, obsequios, atención, agasajos en su favor o a favor de su cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; toda vez que solicitó al señor Víctor Llanos Malca la suma de mil nuevos soles en una primera oportunidad para aprobar la liquidación de pensiones devengadas; y, de ochocientos nuevos soles en una segunda oportunidad, para no aprobar el aumento de pensión alimenticia; incurriendo de esta manera en falta muy grave contemplada en el numeral siete del artículo cincuenta de la misma ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al juez de paz investigado la medida disciplinaria de destitución, al haberse acreditado con las pruebas acopiadas en el operativo de control que él ofreció ayuda al denunciante Víctor Llanos Malca requiriéndole una suma dineraria, a fin de favorecerlo en los procesos de alimentos y de aumento de alimentos incoados por la ex cónyuge del denunciante; lo que constituye conducta disfuncional muy grave, al no haber desarrollado un proceder que lo haga merecedor del reconocimiento de los justiciables, sino por el contrario actuó vulnerando el respeto a su investidura y a la función que desempeña, menoscabando el decoro y la respetabilidad del Poder Judicial, así como la credibilidad y confianza que debe generar la administración de justicia ante la opinión pública.

Por ello, el Órgano de Control de la Magistratura señala que la actuación irregular del investigado implica la vulneración de los deberes previstos en los incisos uno y dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz; así como la inobservancia de la prohibición contenida en el inciso cinco del artículo siete de la referida ley, concluyendo que está acreditada la comisión de la falta muy grave tipificada en su contra al haber solicitado al señor Víctor Llanos Malca la suma de mil nuevos soles en una primera oportunidad para aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el Expediente número cero cincuenta y seis guión dos mil nueve; y de ochocientos nuevos soles en una segunda oportunidad para no decretar el aumento de la pensión de alimentos en el Expediente número treinta y dos guión dos mil doce, incurriendo así en la falta disciplinaria prevista en el inciso siete del artículo cincuenta de la citada ley; que lo haría merecedor de la sanción de destitución establecida en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, concordante con el artículo cincuenta y cuatro de la ley acotada.

Tercero. Que de los actuados se aprecia que los hechos guardan relación con:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) El Expediente número treinta y dos guión dos mil doce, de fojas nueve a treinta y dos del Anexo A; y, de fojas catorce a veintiocho del Anexo D seguido por Celia Suxe Fernández contra Víctor Llanos Malca, sobre aumento de alimentos.

b) El Expediente número cincuenta y seis guión dos mil nueve, de fojas veintitrés a veinticuatro del Anexo A; y, de fojas veintinueve a treinta del Anexo D seguido por las mismas partes, sobre alimentos, en el cual mediante resolución número diez del uno de agosto de dos mil doce, emitida por el Juzgado de Paz de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad resolvió, entre otros, declarar fundada la observación a la liquidación de pensiones alimenticias formuladas por el demandado Llanos Malca y se reestructure el monto de las mismas, así como se tenga por aprobada la liquidación de pensiones devengadas en la suma de noventa y tres nuevos soles con cuarenta céntimos y se requiera al obligado, a fin que en el plazo de tres días de notificado cumpla con cancelar el íntegro de la suma adeudada.

Cuarto. Que, asimismo, de los actuados se advierte que el señor Víctor Llanos Malca denunció al investigado Jorge Luis Rodas Medina, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del citado Distrito Judicial, tal como consta del acta de denuncia verbal del dieciséis de noviembre de dos mil doce, de fojas siete a ocho, en la que se consigna que el denunciante refirió que el citado Juez de Paz el quince de noviembre de dos mil doce le había solicitado inicialmente la suma de mil nuevos soles para fijar la pensión alimenticia que paga ascendente a doscientos ochenta nuevos soles en el Expediente número cincuenta y seis guión dos mil nueve, y para no aprobar el incremento de alimentos solicitado por su ex esposa en el Expediente número treinta y dos guión dos mil doce, en el sentido de desestimar la nueva demanda interpuesta por ella; monto dinerario que luego rebajó a la suma de ochocientos nuevos soles habiendo acordado la entrega de dicha suma de dinero en horas de la tarde del referido día.

Asimismo, el denunciante indicó que en una fecha anterior ya le había entregado la suma de mil nuevos soles, respecto a la demanda por pensiones alimenticias devengadas en el Expediente número cincuenta y seis guión dos mil nueve; hechos que fueron recogidos en las notas periodísticas de los diarios La Industria de Trujillo del dieciocho de noviembre de dos mil doce, de fojas uno, bajo el titular “Trabajador denuncia que Juez le solicitó cobrar coima”, y en Correo La Libertad del dieciocho de noviembre de dos mil doce, de fojas dos, bajo el titular “Sujeto cae cobrando “coima” a litigante”, en las cuales se consignó que el Juez de Paz Jorge Luis Rodas Medina habría encargado a su amigo Anselmo Rafael Arce Rodríguez, trabajador de la Municipalidad del Distrito de Guadalupe, el cobro de la suma de ochocientos nuevos soles al señor Víctor Llanos Malca, quien fue demandado por su ex esposa para que le aumentara la pensión alimenticia a su hijo, a fin de dictar sentencia a favor del demandado.

Quinto. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al tomar conocimiento de las notas periodísticas antes mencionadas, resolvió abrir investigación preliminar mediante resolución número uno del veintiuno de noviembre de dos mil doce, de fojas tres. Posteriormente, se emitió el Informe número ciento setenta guión dos mil doce LASV guión UIA guión OCMA del siete de diciembre de dos mil doce, de fojas cuarenta y seis y la resolución número ciento veintinueve del diez de diciembre de dos mil doce, de fojas cincuenta y nueve, corregida por resolución número veinticuatro del nueve de setiembre de dos mil trece, de fojas ciento noventa y nueve, por lo que el Órgano de Control de la Magistratura resolvió abrir procedimiento administrativo disciplinario al señor Jorge Luis Rodas Medina y dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo que desempeñaba y de cualquier otro cargo en el Poder Judicial mientras se resuelva el procedimiento disciplinario que se le sigue.

Luego, la Magistrada de Primera Instancia de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió el Informe número ciento nueve guión dos mil trece guión CAR guión UIA guión OCMA, de fojas doscientos dieciocho, por el cual propuso se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución; en igual sentido, la Unidad de Investigación y Anticorrupción de dicha Oficina de Control emitió la resolución número treinta y tres del diecinueve de diciembre de dos mil trece, de fojas doscientos sesenta y seis, proponiendo a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial formule ante este Órgano de Gobierno el pedido de destitución del Juez de Paz Rodas Medina.

Posteriormente, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número treinta y seis del dos de julio de dos mil catorce, de fojas doscientos noventa y nueve, por la que propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al investigado Jorge Luis Rodas Medina, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los cargos atribuidos en su contra, manteniendo su vigencia la medida cautelar de suspensión preventiva que le fuera impuesta por la Jefatura del Órgano de Control el diez de octubre de dos mil doce, la misma que se encuentra con prórroga.

Sexto. Que verificado el incidente de Medida Cautelar número cero cero ciento setenta y tres guión dos mil doce guión La Libertad se advierte que la resolución del diez de diciembre de dos mil doce, mencionada en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

fundamento jurídico anterior, de fojas uno del referido incidente, se declaró consentida mediante resolución del treinta y uno de mayo de dos mil trece, de fojas veintisiete. Posteriormente, por resolución número dos del dieciocho de noviembre de dos mil trece, de fojas treinta y uno, se dispuso prorrogar la citada medida cautelar y que dicho cuaderno corra con el principal, una vez consentida o ejecutoriada que sea esa resolución, la misma que fue declarada consentida por resolución del catorce de febrero de dos mil catorce, de fojas cuarenta y siete.

Sétimo. Que lo expuesto se corrobora con la declaración detallada y coherente de cómo acontecieron los hechos brindada por el denunciante Víctor Llanos Malca, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, de fojas cuarenta, quien refirió que el juez investigado le había solicitado dinero en dos oportunidades. La primera vez en el mes de julio de dos mil doce, fecha en la cual le solicitó la suma de mil nuevos soles para dejar en nada el proceso, ya que la madre de sus hijos lo había demandado para que le pague la suma de siete mil nuevos soles; que, luego de efectuado el pago solicitado, el juez cambió la resolución y consignó la suma de noventa y cuatro nuevos soles; y, por lo tanto, la pensión seguía en doscientos ochenta nuevos soles. La segunda vez fue aproximadamente los primeros días del mes de noviembre de dos mil doce, fecha en la que recibió la llamada del juez de paz investigado, quien le dijo que había sido demandado por aumento de pensión y que la otra parte estaba pidiendo la suma de mil nuevos soles mensuales, preguntándole el investigado si podía conseguir abogado, aunque como estaba en sus manos le podía cobrar la misma suma dineraria anteriormente solicitada. A mérito de ello, viajó a Guadalupe y fue a buscar al juez de paz investigado a su casa, quien le rebajó la suma solicitada a ochocientos nuevos soles y le dijo que no se preocupara que la pensión iba a quedar en la misma suma, es decir, en doscientos ochenta nuevos soles y que conversaría con el abogado de la otra parte para que también se pongan de acuerdo; siendo que en su delante llamó al abogado de apellido García y le preguntó si se podía arreglar el caso de su patrocinada y el abogado dijo que sí, que su patrocinada le había pagado sólo doscientos nuevos soles; por lo que, el juez de paz investigado ofreció pagarle la suma de trescientos nuevos soles para que quede allí.

Asimismo, agrega que luego fue al despacho del investigado ubicado en calle Ayacucho cuadra uno, Guadalupe, para entregarle lo acordado; sin embargo, como estaba ocupado hablando por teléfono, le dijo que dicho dinero se lo entregara a su amigo, a quien siguió con destino a una cebichería; y, que luego de la entrega del dinero (ochocientos nuevos soles) a la persona indicada fue contado por éste, momento en que fue intervenido por la Policía Nacional del Perú, lo que se corrobora con el acta de intervención policial sin número guión dos mil doce guión DIRCOCORPNP diagonal DIVCDDCG diagonal DEPDCG guión TRUJILLO, de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno; con el acta de registro personal realizada al intervenido Rafael Arce Rodríguez, de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, en la cual se consigna que se le encontraron los billetes, previamente fotocopiados, tal como se verifica del acta de fojas veinticinco a treinta y seis; y, del acta de marcado de billetes, de fojas treinta y siete a treinta y nueve, impregnados con el reactivo químico denominado "Invisible Identification Spray UV-TRAP; así como las actas de contraste de reactivo químico y el acta de entrega de dinero, de fojas cincuenta y cinco.

Dicha versión fue mantenida por el denunciante Llanos Malca en la entrevista que consta en el acta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho.

Octavo. Que, por otro lado, las llamadas telefónicas recibidas por el denunciante Llanos Malca se corroboran con:

i) El acta de visualización del contenido del teléfono celular número nueve cuatro cinco seis seis cuatro dos cinco siete, de propiedad del denunciante, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, de fojas cuarenta, en la cual se consigna que existen dos llamadas realizadas por el celular signado con el número nueve siete dos dos ocho dos cinco uno seis cero al teléfono del denunciante, registrado como llamada recibida a las siete horas con cuarenta y dos minutos de la mañana y tiene como nombre juez; y,

ii) El acta de transcripción de audio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil doce, de fojas cuarenta y dos, en la cual se consigna: (interviniendo en los audios el doctor Jorge Luis Rodas Medina, quien en adelante será "Juez"; Víctor Llanos Malca, quien en adelante será "Denunciante", y Wilson Llanos Malca, quien en adelante será "Hermano")

a) El Audio cero uno: **Juez:** "... las dos partes tanto demandante como demandado, paralelamente pueden iniciar un proceso, que es derivado o cualesquiera de los derivados del proceso principal ¿Cuáles son los derivados? La demanda por reducción de alimento o exoneración de alimentos...". **Denunciante:** ¿En cuánto lo dejaría? Para que lo haga su trabajo usted. **Juez:** "Mira amigo... este es un trabajo de manera particular porque tendríamos que hacer la contestación, que tranquilamente usted busca un abogado ahorita en la calle, cualquiera de su preferencia, y que le muestra esto, y lógicamente lo que le va a decir es que conteste la demanda...". **Denunciante:** Ya doctor... ¿Cómo va a ser la cosa? **Juez:** Otro asunto acá es que, mire ve, bueno lo bueno es... la señora lo ha puesto en mi Juzgado porque la demanda por aumento de alimentos lo podría poner en cualquier lugar...". **Denunciante:** ... Cuánto va a ser su trabajo? **Juez:** Le voy a explicar cuál es el procedimiento..., y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) El Audio cero cuatro: **Hermano:** Doctor, mil soles nada menos... no cree que es mucho. **Juez:** A ver, usted más o menos ponga un ejemplo cuánto le habría cobrado la señora al señor para que le haga ese escrito no, imagino que doscientos, porque es lo que más o menos cobran, doscientos o doscientos cincuenta... ya mire hacemos una cuestión bien práctica para que no se afecte usted también. **Denunciante:** Ya. **Juez:** En ocho, ya yo veo cómo la arreglo ya. **Hermano:** ¿Ochocientos? **Juez:** Sí, ya yo veo cómo lo arreglo. **Denunciante:** Ochocientos ya listo... rebaja pe... ya doctor, ya gracias.

Noveno. Que aunado a ello, se tiene la declaración testimonial coherente del intervenido Anselmo Rafael Arce Rodríguez, de fojas ciento diez, en la que aceptó conocer al Juez de Paz Jorge Luis Rodas Medina, quien le dijo que recibiera un encargo del señor, sin haberle especificado de qué se trataba; y, que cuando estaba en el restaurante "La Tranquera", el denunciante Llanos Malca le dijo "tenga esto es para el juez, cuéntelo son ochocientos soles, mecánicamente lo ha contado", que metió el dinero en su bolsillo, " y ahí fue intervenido, siendo lo referido toda su participación en los hechos investigados; que, posteriormente, en la Fiscalía llamó al Juez para decirle que ya tenía su encargo y éste le respondió "ven pues..."; versiones coincidentes con su declaración testimonial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil doce, de fojas noventa y uno a noventa y cuatro, obrante en el Anexo D, en la que además indicó que había recibido una llamada del juez de paz investigado aproximadamente a las once de la mañana a su teléfono celular número nueve cuatro nueve seis cuatro cero nueve ocho siete, en horas de la mañana del día en que fue intervenido, en la cual le dijo que fuera a su despacho para almorzar juntos. Dicho que se corrobora con el acta de registro de llamadas telefónicas del contenido del celular antes mencionado, perteneciente al intervenido Arce Rodríguez del diecisiete de diciembre de dos mil doce, de fojas ochenta y cuatro a ochenta y cinco, en la cual se consigna que el investigado se encuentra registrado como Koky Rodas, con abonado RPM número nueve siete dos ocho dos cinco uno seis cero; y que existen tres llamadas telefónicas realizadas por el investigado Rodas Medina de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, a las diez horas con doce minutos, once horas con veintisiete minutos y trece horas con veinte minutos.

Asimismo, se desprende del acta fiscal de fojas cuarenta y uno del Anexo A que el intervenido Arce Rodríguez manifestó que se hizo presente un abogado, pese a no haberlo contactado, quien le dijo que no diga nada hasta que no escuche los audios dado que su silencio no lo involucraría.

Décimo. Que aun cuando no existe en el incidente la declaración vertida por el investigado Jorge Luis Rodas Medina, pese a que fue requerido en varias oportunidades conforme se advierte de las cédulas de notificación de fojas ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y ocho; y ciento ochenta y nueve, y que mediante resolución número veinte del cinco de julio de dos mil trece, de fojas ciento ochenta y uno, a fin de no vulnerar su derecho de defensa y al debido proceso, con las pruebas antes acotadas en los fundamentos jurídicos precedentes se acredita fehacientemente la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, respecto a que el investigado Rodas Medina, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicitó dinero en dos oportunidades al señor Llanos Malca, mil nuevos soles y ochocientos nuevos soles, respectivamente; sumas dinerarias que fueron entregadas la primera de manera directa y la segunda por intermedio del señor Arce Rodríguez, amigo del investigado, nexa amical que se encuentra acreditado con las llamadas antes mencionadas, a quien se encontraron en su poder billetes fotocopiados, a solicitud del juez investigado, conforme quedó acreditado con las declaraciones tanto del denunciante Llanos Malca como del intervenido, a fin de favorecer a aquel en el proceso de alimentos seguido en su contra por su ex esposa Celia Suxe Fernández,

Asimismo, se evidencia la existencia de una relación extraprocesal entre el señor Llanos Malca y el juez de paz investigado, con los encuentros entre ellos en la casa del investigado y las llamadas telefónicas entre ambos, en la que se hacía referencia a los procesos judiciales tramitados en la judicatura a cargo del juez investigado, Expedientes números treinta y dos guión dos mil doce y cero cincuenta y seis guión dos mil nueve, con el objeto que el demandado Llanos Malca resultara beneficiado en el proceso de alimentos y el Juez de Paz Rodas Medina obtuviera beneficios económicos a cambio.

Décimo Primero. Que todo ello se colige que el investigado Jorge Luis Rodas Medina, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con su conducta funcional vulneró deberes que como juez de paz tiene la obligación de cumplir, los mismos que se encuentran previstos en los incisos uno y dos del artículo cinco de la Ley de Justicia de Paz; e, inciso cinco del artículo siete de la ley antes citada; acreditándose la comisión de falta muy grave, tal como lo establece el inciso siete del artículo cincuenta de la referida ley.

Décimo Segundo. Que el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz establece que la destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso, y consiste en la separación definitiva del ejercicio del cargo, acarreado la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público, sea honorario o remunerado, por un periodo

Sistema Peruano de Información Jurídica

de cinco años. La destitución es impuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, requiriéndose el voto de más de la mitad del número total de sus integrantes.

Décimo Tercero. Que, es menester precisar, que en este procedimiento administrativo disciplinario se advierte que el investigado Rodas Medina por estos hechos irregulares se encuentra inmerso en un proceso penal, Expediente número quinientos cinco guión dos mil doce, siendo investigado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios por delito de cohecho pasivo específico, habiéndose ordenado su detención preliminar por resolución número uno del diecisiete de noviembre de dos mil doce, de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho del Anexo A.

Por otro lado, se advierte del registro de medidas disciplinarias del investigado, de fojas ciento veintisiete, que no registra ninguna sanción impuesta. Sin embargo, de todo lo expuesto en la presente resolución se aprecia que se encuentran acreditados fehacientemente los hechos disfuncionales que se atribuyen al juez de paz investigado, teniendo en cuenta que éste actuó influenciado por la obtención de un beneficio económico; lo que sólo puede ser sancionado con la medida disciplinaria más drástica, esto es la destitución.

Décimo Cuarto. Que, finalmente, en el presente caso se advierte la existencia de hechos que tendrían connotación penal, correspondiendo que se remita las copias pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 038-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Jorge Luis Rodas Medina, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo.- Remitir fotocopias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones,.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

INVESTIGACION ODECMA N° 206-2013-APURIMAC

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos seis guión dos mil trece guión Apurímac que contiene la propuesta de destitución del señor Luis Pocco Merino, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha seis de enero de dos mil quince; de fojas setenta y siete a ochenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Luis Pocco Merino haber certificado la firma de la demandante Wayta Celia Lazo Quispe a insistencia del demandado, sin requerir su presencia, falseando la verdad del acto que certificó; en consecuencia, ha inobservado inexcusablemente el cumplimiento de su deber contenido en el inciso diecisiete del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la citada ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al juez de paz investigado Pocco Merino la medida disciplinaria de destitución, sustentando que los argumentos vertidos por el investigado carecen de verosimilitud, en tanto su actuación no se ha ceñido dentro de los límites de su función, pues se extralimitó al certificar como cierto el contenido de la transacción extrajudicial de fecha siete de julio de dos mil once, de fojas dos, así como certificando al reverso de dicho documento las firmas de los señores Alberto Barboza Rojas y Wayta Celia Lazo Quiso, con lo cual el juez de paz investigado certificó la comparecencia ante su despacho de los intervinientes; documento que fue presentado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas y que si bien no surtió los efectos que se buscaba, es decir, extinguir la deuda mantenida por el demandado con la demandante, es de verse que se tenía la intención de concretarla; con lo que se acreditó el incumplimiento de su deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso diecisiete, de la Ley de la Carrera Judicial, lo que constituye falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada ley, lo que debería ser sancionado con destitución conforme lo previsto en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la ley acotada.

Tercero. Que de los actuados se advierte que el investigado Luis Pocco Merino, en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, certificó el documento de transacción extrajudicial, señalando “Que la presente copia fotostática, es producción fiel del original...”, y que las firmas de sus otorgantes son auténticas, a solicitud del demandado Alberto Barboza Rojas, en el cual se consigna que éste reconoció adeudar a su demandante Wayta Celia Lazo Quispe, por concepto de alimentos devengados, la suma de cuatro mil treinta y seis nuevos soles con ochenta y siete céntimos, cantidad que fue cancelada personalmente en la tramitación del Expediente número ochocientos seis guión dos mil ocho, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, lo que se encuentra en ejecución de sentencia. Sin embargo, la demandante se hizo presente ante el despacho del investigado indicando que en ningún momento firmó dicha transacción.

En tal sentido, se atribuye al investigado haber certificado la firma de la demandante Wayta Celia Lazo Quispe a insistencia del demandado Alberto Barboza Rojas, sin requerir la presencia de aquella, falseando la verdad del acto que certificó, inobservando el cumplimiento de su deber contenido en el inciso diecisiete del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave prescrita en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la citada ley.

Cuarto. Que, de otro lado, se verifica que en todos los documentos actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario se consigna erróneamente el nombre del investigado como Luis Pocco Merino, pues en su documento nacional de identidad, así como en el carné otorgado por el Poder Judicial se desprende que el nombre correcto es Luiz Pocco Merino; por lo que, a fin de evitar futuras nulidades debe corregirse dicho extremo.

Quinto. Que, asimismo, se desprende que Rony Armando Villanueva Cárdenas, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas remitió el Oficio número quinientos treinta y siete guión dos mil once guión Segundo JPL guión AND guión MBJ diagonal CSJSAP diagonal PJ guión cero dos, de fojas uno, del treinta de setiembre de dos mil once, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que adjuntó la resolución número cuarenta y cuatro guión dos mil once del dos de setiembre de dos mil once, de fojas nueve, en la cual provee el Oficio número cero cero nueve guión dos mil once guión JP uno número guión HUAN del diecisiete de agosto de dos mil once, de fojas siete y veinticinco, presentado el treinta y uno de agosto de dos mil once, ante su judicatura por el Juez de Paz investigado Pocco Merino y su abogado, del cual se desprende las irregularidades incurridas por el investigado, quien certificó las firmas de los comparecientes del documento “Transacción Extrajudicial” sin que se haya presentado a su despacho la demandante Wayta Celia Lazo Quispe, quien también suscribe el citado documento que guarda relación con el Expediente número ochocientos seis guión dos mil ocho, seguido por la antes mencionada contra Alberto Barboza Rojas, sobre variación en la forma de prestar alimentos, tramitado ante su judicatura.

Sexto. Que, ante los hechos descritos, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac emitió la resolución número uno del diez de octubre de dos mil once, de fojas diez, abriendo de oficio procedimiento administrativo disciplinario contra Luiz Pocco Merino, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Luego de realizadas las investigaciones correspondientes, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac emitió la resolución número trece del uno de abril de dos mil trece, de fojas sesenta y dos, mediante la cual propuso a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que el investigado Luiz Pocco Merino sea sancionado con la medida disciplinaria de

Sistema Peruano de Información Jurídica

destitución, lo que fue recogido por dicha Jefatura mediante resolución número quince del seis de enero de dos mil catorce, que además dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva del cargo de Juez de Paz del investigado, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en forma definitiva su situación funcional materia del presente procedimiento. Dicha medida cautelar quedó consentida mediante resolución número diecisiete del veinticinco de julio de dos mil catorce, de fojas ciento seis, emitida por el Jefe encargado del Órgano de Control de la Magistratura.

Sétimo. Que de los actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se verifica el documento de transacción extrajudicial de fecha cinco de julio de dos mil once, de fojas dos, en el cual se consigna que dicho documento fue celebrado entre el demandado Alberto Barboza Rojas y la demandante Wayta Celia Lazo Quispe, reconociendo el demandado adeudar a la demandante por concepto de alimentos devengados la suma total de cuatro mil treinta y seis nuevos soles con ochenta y siete céntimos, cantidad que cancela en dicho acto en forma personal y directa a dicha demandante, quien declara su conformidad y haber recibido dicha suma de dinero a su entera satisfacción y que no tiene nada que reclamar en el futuro.

En dicho documento aparecen las firmas de las partes antes referidas y del Juez de Paz investigado quien "CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es producción fiel del original, al que me remito en caso necesario", y al reverso del citado documento se consigna: "Certifico. La autenticidad de firma de don Alberto Barboza Rojas y de Wayta Celia Lazo Quispe, identificado con DNI número cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y uno y cuarenta y dos millones ochocientos veintidós mil ochocientos veintiuno, respectivamente, la firma que se utiliza en acto públicos y privados de que doy fe. Huancabamba, siete de julio de dos mil once", firma y sello del Juez de Paz investigado. Documento que guarda relación con el Expediente número ochocientos seis guión dos mil ocho, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas que se encuentra en ejecución de sentencia; el mismo que fue presentado por el demandante Alberto Barboza Rojas ante el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas el ocho de agosto de dos mil once, conforme se verifica del escrito de fojas tres, pretendiendo de esta forma acreditar el cumplimiento del pago de la suma ascendente a cuatro mil treinta y seis nuevos soles con ochenta y siete céntimos que adeuda a la demandante por concepto de alimentos.

Posteriormente, al tomar conocimiento la demandante Lazo Quispe del citado documento increpó al Juez de Paz investigado Pocco Merino sobre la autenticidad de su firma, por lo que el investigado remitió el Oficio número cero cero nueve guión dos mil once JP Primero número guión HUAN de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, de fojas siete y veinticinco, presentado el treinta y uno de agosto de dos mil once al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, por el cual aclaró el contenido de la transacción extrajudicial celebrada por Alberto Barboza Rojas y Wayta Celia Lazo Quispe, indicando que el señor Barboza Rojas se hizo presente en su despacho portando una transacción extrajudicial, solicitándole la certificación de las firmas, la misma que a su ruego insistente certificó, manifestando haber hecho entrega del monto total de la deuda de pensión por alimentos a su demandante Wayta Celia Lazo Quispe; y, que además ésta le había facultado para que se encargara de certificar las firmas, por lo que las certificó sin requerir la presencia de la demandante, pensando en la buena fe del obligado. Sin embargo, la demandante se apersonó al despacho del investigado con fecha diecinueve de agosto de dos mil once, reclamando por el contenido de dicha transacción, por lo que citó a audiencia de careo entre las partes, la misma que se realizó el veinticuatro de agosto de dos mil once, en la cual aclaró que sólo había recibido ciento cincuenta nuevos soles y no el monto indicado; que, además, nunca había suscrito dicha transacción, ante lo cual el demandado indico no haber pagado la suma total y haber sorprendido a la autoridad al haber redactado sin autorización dicho documento. Además, la demandante señaló que realizó esta aclaración a mérito que el Juez de Paz desestime la transacción.

Octavo. Que, frente a ello, el investigado Luiz Pocco Merino presentó su descargo, de fojas veintiuno, manifestando que presentó ante el Juez de Paz Letrado de Segunda Nominación del Distrito y Provincia de Andahuaylas, una aclaratoria mediante Oficio número cero cero nueve guión dos mil once guión JP Primero número guión HUAN del diecisiete de agosto de dos mil once, de fojas siete y veinticinco, presentado el treinta y uno de agosto de dos mil once, indicando que en todo momento actuó de buena fe y a ruego del demandado. Asimismo, que en su condición de Juez de Paz sólo autenticó la copia fotostática, tras haber tenido a la vista un documento original; por lo que no entiende cómo es que se diga que ha falseado a la verdad en la certificación de la firma de la demandante y el contenido del mencionado documento; que en ningún momento se ha redactado dicho documento en su despacho, puesto que fue el señor Alberto Barboza Rojas quien se apersonó al despacho portando el aludido documento en original y una copia fotostática de éste. Agregando el investigado que en su condición de Juez de Paz actuó de buena fe y poniendo en práctica la precaria instrucción que ostenta (primaria incompleta), por lo que solicita se le capacite para el mejor desarrollo de sus funciones, en bien de su comunidad.

Noveno. Que de lo expuesto precedentemente se desprende que el investigado Luiz Pocco Merino, en su condición de Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, si bien justifica su accionar, esto es, haber certificado el documento de fojas dos, sólo como copia fiel del original; en el reverso de dicho documento se consigna la autenticidad de las firmas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los intervinientes, con lo cual certificó la presencia de la demandante, pese a que ella no estuvo presente en su despacho en dicho acto, para suscribirlo y verificar la entrega del dinero consignado en el documento; más aun, cuando de su propia aclaración de fojas siete y veinticinco, y su descargo de fojas veinte no se advierte que certificó dicho documento a pedido y ruego insistente del demandado Barboza Rojas, pensando en la buena fe de éste; documento que a su vez fue presentado por el demandado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas.

Décimo. Que si bien es cierto que el documento de Transacción Extrajudicial presentado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas no surtió los efectos que originariamente se buscaba, para favorecer al demandado, extinguiendo la deuda mantenida por concepto de alimentos devengados a favor de la demandante, y que la presentación fue por parte del demandado Alberto Barboza Rojas, no se advierte que el investigado haya impedido y denunciado en su oportunidad tal irregularidad, sino que ello fue efectuado por el Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, a cargo del Expediente número ochocientos seis guión dos mil ocho, quien denunció los hechos ante el Órgano de Control correspondiente.

Décimo primero. Que con las pruebas descritas en los considerandos precedentes, se ha acreditado fehacientemente la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos disfuncionales atribuidos al investigado, quien en su actuación como Juez del Juzgado de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se extralimitó al certificar como ciertas las firmas que aparecen en el documento de transacción extrajudicial de fojas dos, vulnerando sus deberes como Juez de Paz, en tanto tenía la obligación de cumplir sus deberes con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso.

Asimismo, afectó la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, ya que el Juez de Paz investigado certificó las firmas sin la presencia de una de las partes.

Décimo segundo. Que, por otro lado, si bien se ha imputado al investigado la vulneración de la Ley de la Carrera Judicial, cabe precisar que al ser Juez del Juzgado de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, designado por el Poder Judicial conforme se corrobora con el carnet de fojas veinticuatro, corresponde aplicarle la Ley de Justicia de Paz vigente al momento de ocurrencia de los hechos y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo tanto, teniendo en cuenta la infracción cometida por el investigado se encuentra acreditado fehacientemente que vulneró lo previsto en el inciso uno del artículo ciento ochenta y cuatro que establece “Son deberes de los Magistrados: Uno. Resolver (...) y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso”, en concordancia con el artículo doscientos uno de la citada ley que establece “Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: Uno. Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta Ley; Dos. Cuando se atente públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial....”.

Décimo tercero. Que el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “La destitución es impuesta por los organismos que dispone esta ley, requiriéndose el voto sancionatorio de más de la mitad del número total de integrantes del organismo respectivo. Procede aplicarse la destitución del Magistrado que atente gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial; al que ha cometido hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y desmerezca en el concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; al que se le ha condenado por delito contra la libertad sexual; al que actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; al que es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; al que reincide en hecho que dé lugar a la suspensión y en los demás casos que señala la ley”.

Décimo cuarto. Que, en conclusión, al haberse acreditado fehacientemente los hechos atribuidos al señor Luiz Pocco Merino, teniendo en cuenta que éste en su actuación como Juez de Paz certificó las firmas que aparecen en el documento “Transacción Extrajudicial”, sin verificar la originalidad de las firmas y convocar a las partes que figuran en el citado documento, los mismos que eran sujetos procesales en el Expediente número ochocientos seis guión dos mil ocho, proceso de alimentos, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, sólo a ruego de la parte demandada Alberto Barboza Rojas, sin tener en cuenta sus deberes funcionales como Juez de Paz y afectando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, cabe imponerle la medida disciplinaria más drástica, esto es la destitución, conforme a lo propuesto por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Décimo quinto. Que, finalmente, en el presente caso se advierte que existirían hechos que tendrían connotación penal, correspondiendo que se remita copias pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 041-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de

Sistema Peruano de Información Jurídica

licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Luiz Pocco Merino, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado de Huancabamba, Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo.- Remitir fotocopias pertinentes de lo actuado al Ministerio Público, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen personal administrativo de la Corte Superior de Justicia de Piura

INVESTIGACION ODECMA Nº 292-2013-PIURA

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos noventa y dos guión dos mil trece guión Piura que contiene la propuesta de destitución del señor Jorge Viera Navarro, por su desempeño como Notificador del Módulo Básico de Justicia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y cuatro, de fecha dos de julio de dos mil catorce; de fojas seiscientos sesenta y ocho a seiscientos setenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Jorge Viera Navarro haber solicitado y recibido de litigantes de la Sala Laboral de Piura la suma de cien nuevos soles a cambio del proyecto de liquidación sobre beneficios sociales expedida supuestamente por el órgano jurisdiccional citado; así como haberles ofrecido intervenir para favorecerlos con los montos de sus liquidaciones para que sean mayores a las señalados en la sentencia de primera instancia, solicitando el pago del quince por ciento del monto total que se dicte en la sentencia, con lo cual incumplió su deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial e inobservando la prohibición contenida en el literal q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento, incurriendo en falta muy grave establecida en el numeral uno del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que con la resolución número treinta y cuatro, de fecha dos de julio de dos mil catorce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al servidor judicial Jorge Viera Navarro la medida disciplinaria de destitución, por la comisión del acto disfuncional antes descrito, por cuanto se ha concluido del caudal probatorio que el servidor judicial investigado estableció relaciones extraprocesales con los litigantes que tienen procesos en giro ante la Sala Laboral de Piura, recibiendo la suma de cien nuevos soles a cambio del proyecto de liquidación de beneficios sociales y de favorecerlos para obtener un incremento de los mismos, solicitando por ello el quince por ciento del monto que se dicte en la sentencia, lo que supone la vulneración de su deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como la inobservancia del literal q) del artículo cuarenta y tres de la norma anotada; por lo que correspondería imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que el régimen disciplinario es parte del sistema de administración de personal que tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la Administración Pública, la eficacia en la prestación de los servicios a cargo del Estado; así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos, y a éstos, los derechos y las garantías que les corresponden como tales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto. Que el Tribunal Constitucional establece que la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es investigar, y de ser el caso, sancionar las infracciones cometidas como consecuencia de una conducta disfuncional o ilegal por parte de los administrados. Si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales derivan del ius puniendi estatal, éstas no son iguales en la medida en que los fines en cada caso son distintos: reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales; y, represiva en el caso de las sanciones administrativas.

Quinto. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se tiene los siguientes actuados, los mismos que han coadyuvado a brindar convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado:

a) La denuncia formulada por el abogado Espíritu Nemesio Vente López quien denunció que sus patrocinadas, entre ellas, la señora Rosa Ipanaque Villegas, le hicieron entrega de una copia de un proyecto de liquidación de beneficios sociales expedida por la Sala Laboral, indicándole que se encontraban conformes con la misma; y, por lo tanto, ya no requería de sus servicios, precisando que el investigado fue quien utilizando sus influencias venía asesorando para que la Sala Superior aumente sus beneficios sociales, siendo nueve personas las que habían cancelado al investigado Viera Navarro la suma de cien nuevos soles, comprometiéndose aquellos a pagar el quince por ciento del total de la suma que se dicte en la sentencia; encontrándose entre dichas personas los señores Celestino Herrera Alburqueque y Omar Atoche, adjuntando además como sustento de su denuncia copia simple de la liquidación de beneficios sociales del Expediente número cero cuatrocientos setenta y tres guión dos mil once.

b) La declaración de la litigante señora Rosa Ipanaque Villegas, de fojas cincuenta a cincuenta y uno, quien afirma que el investigado le entregó la liquidación, y fue quien llamó a la señora Virginia Purizaca Sernaque (otra litigante) por teléfono, citándolas en la Plazuela de la Corte Superior de Justicia de Piura, junto con otras cuatro personas que tenían procesos judiciales sobre pago de beneficios sociales, acudiendo a la cita las antes mencionadas y las señoras Clara Elizabeth Calle Correa, Araceli Atoche Gómez y María Yovani Flores Neyra, a quienes les indicó que él tenía las liquidaciones para que salgan, habiendo conversado con los señores Omar Atoche, Celestino Herrera, Leoncio Chunga y Esteban Villegas, y que cada uno de ellos le habían entregado la suma de cien nuevos soles y aparte le iban a dar el diez por ciento de lo que saldría en la sentencia.

La declarante refirió también que no ha cancelado ninguna cantidad de dinero al investigado, que quien efectuó el pago a favor de él fue el señor Leoncio Chunga Saavedra, siendo que éste mismo fue quien le manifestó ello; y, que el señor Celestino Herrera la llamó para decirle que el investigado Viera Navarro quería tener una reunión con los litigantes con motivo de la citación que les había hecho el Órgano de Control, pero no concurrió; y, que el señor Celestino Herrera le ha referido que el investigado le ha solicitado que no digan nada a su abogado sobre el trato realizado.

c) La declaración de la señora María Yovani Flores Neyra, de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, también litigante, quien asevera que conoce al investigado sólo de vista; que no le ha entregado ningún documento; que en la reunión realizada en la Plaza de Armas de Piura convocada por el investigado, escuchó que éste le decía a la señora Clara Elizabeth Calle Correa que le entregara el cinco por ciento que se dispusiera en la sentencia; que ésta última ha manifestado que el señor Leoncio Chunga Saavedra ha cancelado al investigado con motivo de las liquidaciones; que los señores Omar Atoche, Celestino Herrera y Esteban Villegas se habían reunido con el investigado con motivo del proceso laboral con la finalidad que los ayude con sus procesos judiciales.

d) La declaración rendida por el investigado Jorge Viera Navarro, de fojas cincuenta y cinco, en la cual niega los cargos atribuidos, refiriendo no conocer a los denunciados y que le estarían atribuyendo los hechos materia de investigación; así también, manifiesta que en el mes de enero de dos mil doce le robaron el celular, sin recordar su número telefónico.

e) La copia simple de la liquidación de beneficios sociales que entregó el denunciante, relacionado con el trámite del Expediente número cero cuatrocientos setenta y tres guión dos mil once, seguido por Rosa Ipanaque Villegas contra Daewon Susan Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sobre beneficios sociales, el mismo que fue elevado a la Sala Laboral de Piura en mérito al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, emitiéndose la de vista por resolución número veinte del dos de marzo de dos mil doce, de fojas noventa y nueve a ciento cinco, siendo ponente la Jueza Superior Cecilia Izaga Rodríguez, quien en su declaración de fojas ciento veintinueve a ciento treinta, precisó que antes de emitir la citada resolución, remitió el expediente al servidor Walter Ruiz Mogollón para que realice el recálculo de los beneficios sociales y al preguntársele respecto de la copia de la liquidación que entregó el denunciante, refirió que el formato correspondía al que utilizaba el perito, añadiendo que el Presidente de la Sala, Mario Reyes, le comunicó a la Jueza Superior Claudia Morán y a ella que se había apersonado el abogado de la parte demandante en los procesos seguidos contra Daewon Susan Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, colocando sobre el escritorio las liquidaciones de la señora Rosa Ipanaque Villegas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente número cero cuatrocientos setenta y tres guión dos mil once, exactamente igual a la que se le mostró y la otra liquidación elaborada en dos hojas, anotando que el mismo Presidente de Sala les refirió que el perito contable imprimió la liquidación de su laptop.

f) La declaración del señor Celestino Herrera Alburqueque, de fojas cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos dieciocho, quien refiere que conoce al investigado sólo en su labor de notificador; que conoce a las señoras Rosa Ipanaque y Virginia Purizaca a raíz del proceso laboral contra la empresa Daewon Susan Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; que nunca se ha reunido con el investigado, no le ha dado dinero con motivo del proceso judicial seguido por su persona; que no le constan los hechos que son materia de investigación; que su abogado le dijo que habían rumores que unas señoras tenían unas liquidaciones; y, que nunca ha llamado a la señora Rosa Ipanaque con motivo de sostener una reunión con el investigado; y,

g) La declaración de Luz Marina Carmen Agurto, de fojas cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos cuarenta y uno, quien ha señalado que Rosa Ipanaque Villegas en los primeros días del año dos mil doce se presentó en su casa llevándole un documento denominado “Liquidación”, indicándole que el señor Viera Navarro les había tramitado esas liquidaciones y estaba pidiendo la suma de cien nuevos soles por persona, recibiendo el documento le acotó que no lo canceló, por lo que hizo entrega del mismo, conforme se aprecia de fojas cuatrocientos treinta y nueve.

Al respecto, cabe precisar que el citado documento es copia simple de la liquidación de beneficios sociales relacionada con el trámite del Expediente número cero cuatrocientos sesenta y cuatro guión dos mil once, seguido por Luz Marina Carmen Agurto contra Daewon Susan Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sobre beneficios sociales, ante la Sala Laboral, el cual comparado con el original de la liquidación de beneficios sociales, de fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, tiene similares características respecto a los montos y estructura, pero difieren en cuanto al formato de impresión, toda vez que mientras una se ha impreso en una sola hoja, la otra se ha impreso en dos hojas, por aumentarse el tamaño de la letra.

Sexto. Que los criterios y valoración de la prueba tienen como ejes fundamentales:

i) El principio de presunción de inocencia; y,

ii) El criterio de conciencia que deben emplear los juzgadores en su apreciación. Ambos deben ser aplicados, bajo la preeminencia del derecho de presunción de inocencia.

Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta.

La libre apreciación razonada de la prueba reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esta perspectiva se puede afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo que justifiquen una sanción, además, deben ser suficientes.

Sétimo. Que en el caso materia de análisis, tenemos que los medios de prueba acopiados primordialmente se refieren a testimonios y/o declaraciones.

Al respecto, podemos hacer mención al Acuerdo Plenario número cero dos guión dos mil cinco diagonal CJ guión ciento dieciséis que en su fundamento siete expone “... el canon de suficiencia de la prueba -idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el Juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados -en los que por posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración...”.

Así, también, en el mismo pleno se señala en el fundamento diez “... Tratándose de declaraciones de un agraviado, aun cuando será el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, c) Persistencia en la incriminación”.

Octavo. Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta los medios probatorios antes detallados, se puede colegir que existe prueba suficiente mediante la cual se puede acreditar la comisión de la falta cometida por el investigado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así, las declaraciones realizadas por las señoras Rosa Ipanaque Villegas y María Yovani Flores Neyra, siendo que la primera aseveró haber recibido directamente del investigado la liquidación efectuada por la Sala Superior en fecha veinte de febrero de dos mil doce, aproximadamente; que no ha cancelado monto de dinero alguno a favor del investigado; y, que había sostenido una reunión con el investigado conjuntamente con las señoras Virginia Purizaca Sernaque, Clara Elizabeth Calle Correa, Aracely Atoche Gómez y María Yovani Flores Neyra, a quienes les manifestó que había llegado a un acuerdo con los señores Omar Atoche, Celestino Herrera, Leoncio Chunga y Esteban Villegas, en el sentido que cada uno de ellos le tenían que dar la suma de cien nuevos soles, a cambio de las liquidaciones y que además le darían el diez por ciento de lo que saldría en la sentencia.

Noveno. Que la declaración antes citada se encuentra corroborada por lo declarado por la señora María Yovani Flores Neyra, quien asevera haber escuchado al investigado solicitar a la señora Clara Elizabeth Calle Correa que le dé el cinco por ciento de lo que salía de la sentencia. Dicha solicitud fue formulada en la reunión sostenida con el investigado en época de vacaciones, reunión a que hace referencia la señora Flores Neyra y que es la misma aludida por la señora Ipanaque Villegas.

Décimo. Que, de otro lado, se puede apreciar que las mencionadas declarantes aseveran que el investigado sostuvo una reunión con el señor Celestino Herrera Alburqueque y que aquel le habría cancelado la suma de cien nuevos soles, con la finalidad que le ayude en su proceso judicial; afirmación que ha sido negada por el señor Herrera Alburqueque conforme se aprecia de la declaración rendida por éste en la investigación. Sin embargo, se debe tener en cuenta lo manifestado por la señora Ipanaque Villegas, en el sentido que habría existido la intención del investigado de sostener una reunión con los litigantes a raíz de las citaciones efectuadas por el Órgano de Control; y, que no dijera nada al abogado sobre los hechos materia de investigación; motivo por el cual se puede colegir que la negativa del señor Herrera Alburqueque respecto al conocimiento de los hechos materia de investigación, así como de lo afirmado por la antes mencionada, obedece a la petición formulada por el investigado Viera Navarro.

Décimo primero. Que, en consecuencia, se concluye que el investigado ha vulnerado el deber regulado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y ha inobservado el literal q) del artículo cuarenta y tres de la norma acotada; así también, la falta incurrida por el investigado se encuentra catalogada como falta muy grave, conforme a lo establecido en el numeral uno del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por lo tanto, conforme a todo lo analizado se debe imponer al investigado Jorge Viera Navarro la sanción correspondiente a la falta cometida, siendo que la misma debe guardar concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad; así pues, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y la exposición que se produce respecto de la imagen del Poder Judicial frente al inadecuado proceder del investigado debe imponérsele la máxima sanción disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 040-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco, quien no interviene por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Jorge Viera Navarro, por su desempeño como Notificador del Módulo Básico de Justicia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno

INVESTIGACION ODECMA N° 542-2013-PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número quinientos cuarenta y dos guión dos mil trece guión Puno que contiene la propuesta de destitución del señor Marco Antonio Díaz Sardón, por su desempeño como trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número doce, de fecha dos de julio de dos mil catorce; de fojas ciento veintidós a ciento veinticinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio número cuatrocientos treinta y ocho guión dos mil doce guión AMPAAJP guión CSJPU diagonal PJ, de fojas veintidós, cursado por el Administrador del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, quien remitió copias certificadas de las piezas procesales del Expediente número mil ochocientos cincuenta y uno guión dos mil diez guión noventa y cuatro, seguido contra Marco Antonio Díaz Sardón y otra, por delito de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado Peruano, se puso en conocimiento que el señor Marco Antonio Díaz Sardón fue condenado por la comisión de delito doloso, mediante sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, lo cual se encuentra tipificado como falta muy grave establecida en el inciso diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno en uno de los extremos de la resolución número doce, de fecha dos de julio de dos mil catorce, que se imponga al servidor judicial investigado la medida disciplinaria de destitución, quien no ha emitido informe de descargo respecto a la imputación atribuida en su contra, para desvirtuar el cargo materia de investigación, sino que por el contrario, de los actuados ha quedado fehacientemente acreditado que fue sentenciado por delito doloso (cohecho pasivo impropio) en el Expediente número dos mil diez guión mil ochocientos cincuenta y uno guión noventa y cuatro, condena que tiene la autoridad de cosa juzgada y que se encuentra en ejecución; y conforme a lo establecido en el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, debe ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que de los actuados se advierte que el investigado fue notificado personalmente con la resolución que abrió investigación de oficio, como consta del cargo de fojas cincuenta y seis vuelta; sin embargo, no emitió su informe de descargo, siendo declarado rebelde mediante resolución de fojas cincuenta y siete.

Bajo dicho contexto, compulsado todo el material probatorio incorporado en autos, es de verse que la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, de fojas uno a veintiuno, condenó al señor Marco Antonio Díaz Sardón como autor del delito contra la administración pública en su modalidad de corrupción de funcionarios en su forma de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado, imponiéndole seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, más el pago de cinco mil nuevos soles a favor del Estado por concepto de reparación civil; decisión judicial que al ser impugnada vía recurso de apelación por el propio encausado mediante resolución número cuatro del veintiséis de abril de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, Juliaca, Corte Superior de Justicia de Puno, revocó tanto el extremo de la condena de pena privativa de la libertad y la reparación civil, reformándola en cinco años de pena privativa de la libertad y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo cual adquirió la condición de firme.

Cuarto. Que, siendo ello así, se encuentra plenamente acreditado que el investigado Díaz Sardón ha incurrido en notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la imagen y dignidad del cargo que ostenta, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, al incumplir lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, incisos a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; por lo que debe imponérsele la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que, en dicha perspectiva, el hecho de ser condenado por delito doloso a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, constituye conducta reprochable para cualquier persona, más aun si labora en este Poder del Estado. En tal sentido, los operadores de justicia en sus respectivas actuaciones deben ofrecer garantías suficientes para excluir toda duda sobre su imparcialidad y buena conducta.

Consecuentemente, los hechos concretos que son atribuidos al investigado desmerecen la confianza que debe inspirar ante la sociedad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que, finalmente, teniéndose en cuenta que las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional, valorándose la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidos en la ley, se ha afectado gravemente la imagen del Poder Judicial, por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria, por haber incurrido en responsabilidad disciplinaria contenida en el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que constituye falta muy grave.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 039-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Marco Antonio Díaz Sardón, por su desempeño, servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUEJA ODECMA N° 847-2012-LA LIBERTAD

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Queja ODECMA número ochocientos cuarenta y siete guión dos mil doce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Segundo Félix Alfaro Aguilar, por su desempeño como Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Distrito de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis, de fecha dieciocho de abril de dos mil trece; de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Segundo Félix Alfaro Aguilar, en su actuación como Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Distrito de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad, haber certificado y firmado como testigo que los imputados Antonio Cueva Andrade y Clemente Francisco Cueva Miguel son posesionarios del bien inmueble materia de litis en el Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, sobre usurpación; lejos de abstenerse por haber actuado como abogado defensor de los mencionados encausados, autorizando el recurso de apelación de fecha tres de agosto de dos mil siete contra la resolución número dos del ocho de junio de dos mil siete en el referido expediente judicial, inobservando lo previsto en el inciso siete del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurrido en responsabilidad disciplinaria prevista en el inciso uno del artículo doscientos uno de la referida ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al investigado Segundo Felix Alfaro Aguilar la medida disciplinaria de destitución, precisando que éste no ha cumplido con emitir su informe de descargo, por lo que se le declaró en rebeldía mediante resolución número cinco de fecha dos de febrero de dos mil once, al haberse verificado de las copias simples de las piezas procesales del Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, seguido por Mauro Francisco Urdanivia Castillo contra Antonio Cueva Andrade, Clemente Francisco Cueva Miguel, Ricardo Jara Chacón, Percy Uska Garro y Rubén Mondoñedo Galarreta, sobre usurpación agravada y daños, de fojas uno a veintitrés, que el investigado mediante escrito de fecha tres de agosto de dos mil siete, obrante de fojas nueve a once, intervino autorizando como

Sistema Peruano de Información Jurídica

abogado el recurso de apelación interpuesto por los imputados Antonio Cueva Andrade y Clemente Francisco Cueva Miguel, entre otros, por lo que el investigado Alfaro Aguilar habría ejercido la defensa técnica de los citados procesados; y, lejos de abstenerse de realizar cualquier acto funcional en su condición de Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Distrito de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad, expidió el Certificado de Posesión y el Memorial de Firmas orientados a favorecer intereses distintos a la recta administración de justicia, beneficiando directamente a los inculpados Antonio Cueva Andrade y Clemente Francisco Cueva Miguel, reconociéndolos como posesionarios del predio denominado “San Marcos”, sector Revolcadero, Cascajal, comprensión del anexo de Vijus, Distrito y Provincia de Pataz, predio conocido también como “Lanchez”. Por ello, el Órgano de Control de la Magistratura concluye que el investigado vulneró gravemente la garantía constitucional del debido proceso, en su expresión del principio de independencia judicial, contraviniendo la prohibición prevista en el artículo ciento noventa y seis, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vulnerando lo estipulado en el artículo doscientos uno, inciso uno, de la citada ley, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos atribuidos al investigado, y lo que tiene su correlato en los artículos treinta y cuatro, inciso uno, y cuarenta, inciso once, de la Ley de la Carrera Judicial, actualmente establecido en los artículos cinco, incisos uno, dos y ocho; siete, inciso seis, y cincuenta, inciso tres, de la Ley de Justicia de Paz; lo que ameritaría la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que de los actuados se advierte que en mérito de la denuncia interpuesta por el señor Mauro Francisco Urdanivia Castillo por abuso de autoridad e inconducta funcional, de fojas treinta y tres, contra el investigado Segundo Félix Alfaro Aguilar, Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Distrito de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad, presentada con fecha quince de abril de dos mil diez al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dicha oficina de control emitió la resolución número uno, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, de fojas treinta y seis (fecha que fue corregida por el año dos mil diez, mediante resolución número ocho del diecisiete de octubre de dos mil once, de fojas setenta y nueve), iniciándose el procedimiento administrativo disciplinario contra el referido Juez de Paz.

Cuarto. Que, asimismo, de los actuados se advierte que de fojas uno a veintitrés, obran copias simples de las piezas procesales correspondientes al Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, seguido por Mauro Francisco Urdanivia Castillo contra Antonio Cueva Andrade, Clemente Francisco Cueva Miguel y otros, sobre usurpación agravada y daños, siendo estas las siguientes:

i) El dictamen de fojas cuatro, de fecha seis de junio de dos mil siete, emitido por el Fiscal Provincial Mixto, mediante el cual dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria contra Antonio Cueva Andrade, Clemente Francisco Cueva Miguel, Ricardo Jara Chacón, Percy Uska Garro y Rubén Mondoñedo Galarreta, por delito contra el patrimonio, en las modalidades de usurpación agravada y daños, en agravio de Mauro Francisco Urdanivia Castillo, respecto al Fundo San Marcos ubicado en el Sector Revolcadero, Cascajal, comprensión del Poblado Vijus, Distrito y Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad.

ii) La resolución número uno del ocho de junio de dos mil siete, de fojas siete, por la cual se resolvió dictar comparecencia restringida contra los citados imputados.

iii) La resolución número dos del ocho de junio de dos mil siete, de fojas ocho, por la cual se declaró procedente la solicitud de ministración provisional de posesión, solicitada por el agraviado Mauro Francisco Urdanivia Castillo; se notificó a los inculpados Antonio Cueva Andrade y otros para que en el término de veinticuatro horas de notificados desocupen el inmueble indebidamente usurpado, constituido por el predio denominado “San Marcos”, sector Revolcadero, Cascajal, comprendido del anexo de Vijus, Distrito y Provincia de Pataz, el mismo que los denunciados denominan “Lanchez”, bajo apercibimiento de desalojarlos preventivamente de dicho predio con el auxilio de la fuerza pública y ministrarse la posesión provisional a favor del agraviado; y, librar exhorto al Juez de Paz del anexo de Vijus, a quien se le faculta a hacer uso de los apremios de ley hasta dejar cumplida la comisión.

iv) El recurso de apelación de fojas nueve, presentado con fecha tres de agosto de dos mil siete, interpuesto por Antonio Cueva Andrade, Clemente Francisco Cueva Miguel, Ricardo Jara Chacón y Percy Uska Garro contra la citada resolución, la misma que se verifica fue firmada y sellada por el investigado Segundo F. Alfaro Aguilar, en su condición de abogado defensor, con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número cuatro mil doscientos sesenta y tres; recurso que fue declarado inadmisibles por resolución de fojas doce.

v) La resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, de fojas catorce, que resolvió habilitar día y hora para proceder al lanzamiento de los inculpados.

vi) El acta de desalojo preventivo de fojas quince.

vii) El certificado de posesión de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, de fojas dieciocho, que certifica “que Antonio Cueva Andrade y su hijo Clemente Francisco Cueva Miguel están en posesión del fundo Lanchez el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cual se encuentra ubicado en la cabecera del Caserío de Vijus, comprensión del Distrito de Pataz, desde hace más de treinta años. Quienes actualmente están realizando actividad de minería artesanal en su fundo Lanchez ingresando el mineral que extraen a la Compañía Minera Poderosa Sociedad Anónima, con lo cual se comprueba la posesión que están actualmente en su fundo Lanchez. En cambio, al señor Mauro Urdanivia Castillo se le desconoce como poseedor del fundo Lanchez". Se verifica que el documento está firmado y sellado por el investigado como Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Pataz con sede en el Caserío de Vijus. Además, certifica que el documento es copia fiel del original; y,

viii) El memorial de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, de fojas diecinueve, que señala "Los vecinos y pobladores del Caserío de Vijus, que suscriben, certifican conocer a los señores Antonio Andrade y Francisco Cueva Miguel, lo que vienen conduciendo la posesión en forma tranquila y pacífica, desde hace años atrás el terreno denominado Lanchez, en cuyos límites se encuentran los sectores Revolcadero y Cascajal, en cuyos lugares las personas indicadas vienen trabajando como mineros artesanales y la producción que consiguen se vende a la Compañía Minera Poderosa. Que conocen, asimismo, que el señor Francisco Cueva Miguel es quien descubrió las labores mineras en el sector Cascajal, sitio en el cual vienen laborando". Se verifica que el Juez de Paz investigado testificó entre ellos, certificó las firmas y que el documento es copia fiel del original, firmó y selló como Juez de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Pataz con sede en el Caserío de Vijus, lo que habría generado que el presunto agraviado Mauro Francisco Urdanivia Castillo denuncie al Juez de Paz investigado ante la Fiscalía Provincial Mixta de Pataz, conforme consta de la denuncia de fojas uno, y ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por abuso de autoridad e inconducta funcional, tal como consta de la denuncia de fecha quince de abril de dos mil diez, de fojas treinta y tres.

Quinto. Que cabe precisar que en el presente procedimiento administrativo disciplinario no obra declaración de descargo brindada por el Juez de Paz investigado Segundo Félix Alfaro Aguilar, pese a haber sido requerido en varias oportunidades a fin de no vulnerar su derecho a la defensa y el debido procedimiento, conforme se advierte de las cédulas de notificación de fojas cuarenta y uno, cuarenta y cinco y cuarenta y ocho; por lo que, mediante resolución de fecha dos de febrero de dos mil once, de fojas cuarenta y nueve, se le declaró rebelde.

Sexto. Que con las mencionadas pruebas se acredita fehacientemente la forma y circunstancia como sucedieron los hechos, pues se advierte que el investigado Segundo Félix Alfaro Aguilar, abogado con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número cuatro mil doscientos sesenta y tres, ejerció la defensa técnica -antes de ser designado como Juez de Paz de Vijus, Pataz- de los procesados Antonio Cueva Andrade, Clemente Francisco Cueva Miguel y otros, en el Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, tramitado ante el Juzgado Mixto de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad, pues se verifica que firmó y selló el recurso de apelación de fojas nueve, presentado el tres de agosto de dos mil siete por los citados inculcados, quienes impugnaron la resolución número dos del ocho de junio de dos mil siete, de fojas ocho, la misma que resolvió entre otros, declarar procedente la solicitud de ministración provisional de posesión peticionado por el agraviado Mauro Francisco Urdanivia Castillo. Sin embargo, pese a la relación contractual que existía entre el investigado con los encausados, relacionada con el Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, lo que hizo que tuviera conocimiento de la controversia jurídica entre el agraviado Urdanivia Castillo con los citados inculcados, sobre el predio San Marcos, sector Revolcadero, Cascajal, comprensión del Anexo Vijus, Distrito y Provincia de Pataz, predio conocido también como Lanchez; pese a ello, posteriormente, el investigado cuando ya se encontraba nombrado como Juez de Paz de Vijus expidió el certificado de posesión de fojas dieciocho y certificó que la copia fotostática es idéntica al original, con la cual confrontó, firmando y sellando como Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Pataz; y en el memorial de firmas de fojas diecinueve, colocó su nombre como testigo, certificó las firmas de los suscribientes y que dicho documento es copia fiel del original. Asimismo, imprimió su firma y sello como Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus.

Con todo ello, el investigado buscaba beneficiar a los inculcados en el Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, donde actuó como abogado defensor de éstos. Reconociéndoles el derecho de posesión sobre el referido inmueble por más de treinta años, indicando que el motivo por el cual se encuentran ocupando dicho inmueble es por trabajos de minería artesanal, desconociendo al demandante Mauro Francisco Urdanivia Castillo como posesionario de dicho bien, pese a que dicha controversia se encuentra en la vía judicial en el Juzgado Mixto de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad; asimismo, el investigado pretendía lograr que dichos encausados sean exonerados de todo tipo de responsabilidad penal.

Sétimo. Que, asimismo, de lo antes expuesto se desprende que el investigado Alfaro Aguilar está siendo investigado penalmente por dichos hechos, conforme se corrobora con el Dictamen Fiscal de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, de fojas treinta, emitido por la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por la que se resolvió dar inicio a las diligencias preliminares contra el investigado por abuso de autoridad, usurpación de funciones y coacción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octavo. Que con lo acotado en los fundamentos jurídicos precedentes se acredita fehacientemente la responsabilidad funcional del Juez de Paz investigado en los hechos que se le atribuyen; por lo tanto, al ser el investigado Juez de Paz y habiendo ocurrido los hechos entre los años dos mil siete y dos mil ocho, corresponde aplicar la Ley de Justicia de Paz vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, así como el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo que, el investigado Segundo Félix Alfaro Aguilar en su actuación como Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Distrito de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con su conducta funcional al haber certificado y firmado como testigo que los imputados Antonio Cueva Andrade y Clemente Francisco Cueva Miguel son posesionarios del bien inmueble materia de litis en el Expediente número cero cero ocho guión dos mil siete, sobre usurpación, lejos de abstenerse como Juez de Paz por haber actuado como abogado defensor de los mencionados encausados en el referido expediente judicial, cuando aun no era Juez de Paz, vulneró los deberes y prohibiciones que como Juez de Paz tiene, actuando con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, y por estar prohibido de conocer procesos judiciales como Juez en aquellos que haya tenido interés o relación con alguna de las partes.

Asimismo, el investigado ha afectado la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, infracciones que se encuentran previstas en el inciso uno del artículo ciento ochenta y cuatro que establece “Son deberes de los Magistrados. Uno. Resolver (...) y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso”, y el inciso siete del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala “Es prohibido a los magistrados: Siete. Conocer un proceso cuando él, su cónyuge o concubino, tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. Exceptuase de la prohibición a que se refiere el presente inciso, los procesos en los que fuera parte el Poder Judicial”, en concordancia con el artículo doscientos uno de la citada ley que establece “Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: Uno. Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en esta ley; Dos. Cuando se atente públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial...”.

Así, también, el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de la comisión de los hechos establece la medida disciplinaria de destitución, para los casos de faltas graves como es el caso materia de análisis.

Noveno. Que por lo vertido en la presente resolución y al haberse acreditado fehacientemente la responsabilidad funcional del investigado Segundo Félix Alfaro Aguilar en los hechos atribuidos en su contra, en los que no tuvo en cuenta deberes y prohibiciones establecidos como Juez de Paz, pese a ser un profesional del derecho con colegiatura en el Colegio de Abogados de La Libertad, registro número cuatro mil doscientos sesenta y tres, afectando la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerle la medida disciplinaria más drástica como es la destitución, conforme a lo propuesto por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Décimo. Que, finalmente, en el presente caso se advierte hechos que tendrían connotación penal, correspondiendo que se remita copias pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 042-2015 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Taboada Pilco, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Segundo Félix Alfaro Aguilar, por su desempeño como Juez de Paz de Tercera Nominación de Vijus, Distrito de Pataz, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo.- Remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a España, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 021-2015-BCRP

Lima, 22 de abril de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el X Curso Internacional de Gestión del Efectivo, que se realizará del 25 al 29 de mayo en Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Gestión del Circulante tiene entre sus objetivos el de asegurar el volumen de circulante necesario para cubrir el requerimiento de la actividad económica del país, poniendo en circulación o retirando los billetes o monedas metálicas que apruebe el Directorio y entre sus funciones la de procurar la autenticidad y calidad del numerario, proponiendo las normas que se requieran;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de abril de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Catyry Ramos Quintana, Jefe del Departamento de Caja de la Gerencia de Gestión del Circulante, a la ciudad de Madrid, España, del 25 al 29 de mayo y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1288,54
Viáticos	US\$	780,00

TOTAL	US\$	2068,54

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación. Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican responsables de brindar información en virtud de la Ley Nº 27806 y de actualizar el contenido del Portal de Internet de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 0383

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 31 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Rectoral N° 220 de fecha 16 de febrero del 2010, se resolvió: ratificar la designación del Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, como responsable de brindar la información producida por los órganos de gobierno de la Universidad, Rectorado, Vicerrectorados, Decanatos, Facultades, Oficinas Centrales y Órganos Desconcentrados; y designar al Jefe del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones - CTIC, como responsable de la actualización del portal de internet de la Universidad Nacional de Ingeniería; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27808, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida mediante elecciones ejemplarmente democráticas, dando cumplimiento de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en sesión plenaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2014, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 01 del 14 de enero de 2015, acordó autorizar al Rectorado, adopte las acciones de personal y administrativas que sean pertinentes, a efecto de dar continuidad a las actividades de la UNI;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25, Inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación otorgada al Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, como responsable de brindar la información producida por la Alta Dirección, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo, Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados, Órganos Consultivos y Órganos de Control de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27808, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Ratificar la designación del Jefe del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones - CTIC, como funcionario responsable de la actualización del portal de Internet de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido en el 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, para participar en curso internacional

RESOLUCION RECTORAL N° 0554

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 11 de mayo de 2015

Visto el documento FAUA N° 564-2015 del Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, el Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes mediante el documento del visto informa que el Consejo de Facultad en sesión ordinaria N° 02-2015, por Resolución Decanal N° 24-2015 del 24 de abril de 2015, designó responsable de la administración y custodia del Encargo Interno económico a la M.Sc. Arq. MARIA VIRGINIA MARZAL SANCHEZ para que participe en el Curso Internacional de Políticas de Ordenamiento Territorial organizado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a llevarse a cabo en la ciudad de México entre el 11 y 15 de mayo del 2015; solicitando se expida la resolución respectiva para los trámites educativos a realizarse, adjuntando el cuadro donde se detallan los viáticos asignados a ser financiados con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes;

Estando a lo dispuesto por el Despacho del Rectorado mediante el Prov. N° 1223-2015/Rect., al Informe N° 252-OAM-SG-UNI-2015 del Área Legal de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 25, inciso b);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje de la M.Sc. Arq. MARIA VIRGINIA MARZAL SANCHEZ, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participe en el Curso Internacional de Políticas de Ordenamiento Territorial, organizado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a llevarse a cabo en la ciudad de México entre el 11 y 15 de mayo del 2015.

Artículo 2.- Otorgar a la M.Sc. Arq. MARIA VIRGINIA MARZAL SANCHEZ, los pasajes y viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dicho conceptos irroguen su participación en el evento antes mencionado, que será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, con el total del monto que a continuación se indica:

Pasaje Aéreo ida y vuelta	:	US\$	760.00
Viáticos (curso, alojamiento)	:	US\$	2,000.00
Movilidad interna, alimentación)	:	US\$	2,000.00
Total	:	US\$	2,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presentará el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 02283-R-15

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 13 de mayo del 2015

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General N°s. 01529-FII-15 y 04740-SG-15 del Despacho Rectoral, sobre viaje al exterior en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01006-R-15 de fecha 09 de marzo del 2015, se aceptó la invitación efectuada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por la Unión de Universidades de América Latina y del Caribe - UDUAL, para participar en el "Foro Latinoamericano y del Caribe sobre Desarrollo Económico Territorial", a realizarse los días 18 y 19 de mayo del 2015, en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que con Proveído s/n, el Despacho Rectoral autoriza declarar en Comisión de Servicios a don OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ, Docente Permanente Asociado a T.C. 40 horas, de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar en representación del señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el "Foro Latinoamericano y del Caribe sobre Desarrollo Económico Territorial", a realizarse los días 18 y 19 de mayo del 2015, en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 2,700.00 nuevos soles por concepto de Pasajes (ida y vuelta) y la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 740.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2015 del Rectorado;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 1901-OGPL-2015 y la Dirección General de Administración mediante Proveído s/n de fecha 12 de mayo del 2015, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1 Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 18 al 19 de mayo del 2015, a don OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ, Docente Permanente Asociado a T.C. 40 horas, de la Facultad de Ingeniería Industrial, para participar en representación del señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el "Foro Latinoamericano y del Caribe sobre Desarrollo Económico Territorial", a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador.

2 Otorgar a don OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ, las sumas que en cada caso se indica, con cargo al Presupuesto 2015 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes ida y vuelta (Lima-Quito-Lima)	S/. 2,700.00 nuevos soles
Viáticos (US\$ 370.00 por día)	US\$ 740.00 dólares americanos

3 Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4 Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

Autorizan viaje de coordinadora del PME CRISCOS de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 4505-2015-UN-JBG

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Tacna, 6 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 603-2015-OGPL/UNJBG, Proveídos N° 2528-2015-REDO y N° 1512-2015-SEGE, Informe N° 2425-2015-UPP/OGPL, Oficio N° 047-2015-OCNI, Carta S/N del Coordinador General PME-CRISCOS, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Gema Natividad Sologuren García;

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG, manifiesta que el Coordinador General de CRISCOS, da a conocer que los días 03 y 04 de junio del 2015 en la ciudad del Este, Paraguay la Universidad Nacional del Este, organizará la reunión semestral de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), correspondiente a la Convocatoria N° 035 del PME, por tal motivo es necesario la participación de la Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG;

Que la modalidad de intercambio estudiantil permite a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, colocar y recibir estudiantes en las Universidades de Argentina, Bolivia, Chile y Paraguay; por lo que, resulta necesario la participación del Vicerrector Académico y de la Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG, en los mencionados eventos; lo cual permitirá dar continuidad a la internacionalización de nuestra Universidad en el ámbito subregional;

Que según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2 establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 inc. a) y c) de Art. 10 de la Ley 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Gema Natividad Sologuren García;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Ley 27619, Ley 30114, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. GEMA NATIVIDAD SOLOGUREN GARCIA, Coordinadora del PME CRISCOS de la UNJBG, para asistir a la 35ª Convocatoria Internacional del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores de la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a realizarse en la Universidad Nacional del Este en la Ciudad del Este - Paraguay, los días 03 y 04 de junio del 2015.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. GEMA NATIVIDAD SOLOGUREN GARCIA S/. 4 763,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
Rector

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Compartamos Financiera la apertura de agencias en los departamentos de Lambayeque, Junín, La Libertad y Piura

RESOLUCION SBS N° 2531-2015

Lima, 8 de mayo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22 de abril de 2015 se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera la apertura de cuatro (04) agencias según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS N° 2531-2015

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
1	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	Av. Emiliano Niño N° 117
2	Tarma	Tarma	Junin	Jirón Amazonas N° 195
3	Casa Grande	Ascope	La Libertad	Calle Libertad N° 36, Barrio Bajo Casa Grande
4	Chulucanas	Morropón	Piura	Sub Lote 1E, Manzana G del casco urbano de la ciudad de Chulucanas, identificado como Jirón Lima N° 390

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan inscripción de Conexión Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 2542-2015

Lima, 11 de mayo de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro Enrique Díaz Calderón para que se autorice la inscripción de la empresa CONEXIÓN CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 03-2015-CEI celebrada el 03 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa CONEXIÓN CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0788.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan viaje de funcionarios a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 2590-2015

Lima, 13 de mayo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Basel Committee Secretariat a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Basel Consultative Group

Sistema Peruano de Información Jurídica

(BCG) Meeting, que se llevará a cabo los días 20 y 21 de mayo de 2015, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Basel Consultative Group (BCG), que forma parte del Basel Committee on Banking Supervision (BCBS), principal organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria, cuyo mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de afianzar la estabilidad financiera;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Rubén Mendiolaza Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2457-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Rubén Mendiolaza Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas y Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 18 al 22 de mayo de 2015, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubén Mendiolaza Morote

Pasaje aéreo	US\$ 2 932,96
Viáticos	US\$ 2 160,00

Manuel Armando Luy Molinié

Pasaje aéreo	US\$ 2 932,96
Viáticos	US\$ 2 160,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 2591-2015

Lima, 13 de mayo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), The Board of Governors of the Federal Reserve System (FED) y el Banco Central do Brasil (BCB), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Planificación de Capital y Pruebas de Estrés, el mismo que se llevará a cabo del 18 al 22 de mayo del 2015, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso tiene como objetivo principal proporcionar las bases para una efectiva evaluación de la adecuación de capital de una institución, con relación a su riesgo general y su plan para mantener apropiados niveles de capital;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con la identificación del perfil de riesgo, cartera de materiales y estrategias de operación, la evaluación del plan de capital de una institución, perspectivas de supervisión de la calidad de monitoreo del capital, metodología de pruebas de estrés, expectativas de gobierno corporativo para las pruebas de estrés de capital, conceptos fundamentales para el análisis de las evaluaciones de Basilea II, Pilar 2, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Víctor Alan Alcántara Fuentes, Supervisor de Riesgos de Crédito del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, y a la señora Roxana Lorena Chávez Valencia, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS Nº 2457-2015, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, Nº SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor **Víctor Alan Alcántara Fuentes**, Supervisor de Riesgos de Crédito, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, y la

Sistema Peruano de Información Jurídica

señora **Roxana Lorena Chávez Valencia**, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 17 al 23 de mayo de 2015, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,797.62
Viáticos	US\$ 4,440.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 2653-2015

Lima, 14 de mayo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por The Financial Stability Institute (FSI), The International Association of Insurance Supervisors (IAIS) y La Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Seminario regional de supervisores de seguros de América Latina sobre reaseguros y otras formas de transferencia de riesgos", el mismo que se llevará a cabo del 26 al 28 de mayo de 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo compartir experiencias a nivel regional sobre los aspectos de supervisión vinculados a los reaseguros y otras formas de transferencia de riesgo en relación a los productos de seguros tradicionales;

Que, asimismo, en este evento se revisarán temas sobre supervisión de seguros eficaz, estándares internacionales y su aplicación, gestión del riesgo de un reasegurador, casos de estudio, transferencias de riesgo alternativas, supervisión basada en riesgos de los reaseguradores y cobertura de reaseguro de los aseguradores, supervisión de reaseguro en la región, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoras Maritza Idefonza Lucar Alvarez de Zavala, Jefe de Supervisión de Seguros y María del Pilar Tafur Prado, Supervisor de Seguros, ambas del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participen en el indicado evento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 2457-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Maritza Ildefonza Lucar Alvarez de Zavala, Jefe de Supervisión de Seguros y María del Pilar Tafur Prado, Supervisor de Seguros, ambas del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 25 al 29 de mayo de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	937.84
Viáticos	US\$	2,960.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a. i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. Provisional de la Dirección Regional de Salud
Ayacucho - DIRESA - 2014**

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2015-GRA-CR

Ayacucho, 23 de febrero de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2015, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA 2014: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 070-2015-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Consejo Regional, la Opinión Técnica y Legal del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, para conocimiento, evaluación y su aprobación por el Consejo Regional; en atención a la solicitud efectuada por el Director Regional de Salud Ayacucho, iniciativa regional que acompaña el Informe Técnico y Legal emitido por la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA y el Gobierno Regional de Ayacucho; con la dispensa de la emisión del Dictamen de Comisión del Consejo Regional y el sustento por el señor Gerente General, Director Regional de Salud Ayacucho y equipo técnico, se sometió al Pleno del Consejo Regional

Que, el Cuadro para Asignación de Personal es un documento de gestión institucional que contiene los cargos calificativos, definidos y aprobado de la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, asimismo ordena la necesidad de los cargos - puestos de trabajo que una entidad necesita para funcionar adecuadamente durante un determinado periodo. En el presente caso el CAP es la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobados por Ordenanza Regional de cada una de las entidades benéficas; la finalidad del Cuadro para Asignación de Personal es que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la Estructura Orgánica de la entidad y con los criterios de diseño y estructura de la administración pública la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado con el objeto de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 5.2) de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC, establece las Disposiciones Generales para la elaboración del CAP Provisional, en el numeral 5.2.1) señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del Cuadro para Asignación de Persona - CAP Provisional de las entidades es responsabilidad del órgano de Recursos Humanos con Opinión Técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces;

Que, es de precisar que el CAP Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es de habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades, contiene los cargos clasificados de la entidad en base a la estructura orgánica vigente, prevista en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 871-2014-MINSA de fecha 14 de noviembre del 2014, se resuelve aprobar el Instructivo para el Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud 2014;

Que, resulta pertinente la implementación el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2010-GRA-CR, de fecha 26 de Julio del 2010;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP deben ser aprobados por Ordenanza Regional en el caso de los Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENAZA REGIONAL

Artículo Primero.- Aprobar, el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. Provisional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA - 2014, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGUESE la Ordenanza Regional N° 010-2013-GRA-CR, de fecha 28 de Mayo del 2013 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, en la Presidencia del Consejo Regional a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

EULOGIO VILA MONTAÑO
Presidente Alterno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2015

ORDENANZA Nº 014-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de marzo de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria Nro. 01,

VISTO:

El informe Nº 021-2015-GCySC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Nº 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13 del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN expresa en su artículo 46, que los planes son los instrumentos de gestión que orienta el

Sistema Peruano de Información Jurídica

quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47 del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Concejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales. De manera concordante, el artículo 30 literal e; precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 021-2015-GCySC-MDMM, el Secretario Técnico de CODISEC de Magdalena del Mar, remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015, aprobado en sesión del Comité realizada el 09 de febrero de 2015, a efectos que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de 2015, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión institucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2015 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y su remisión a las instancias pertinentes de acuerdo a ley.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.qob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.qob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER OLAZABAL RAYA
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente como Parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Chancay

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2015-MDCH

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "qob", debiendo decir: "gob".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "gob.pe.", debiendo decir: "gob.pe."

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chancay, 6 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO.- El Informe N° 00529-2015/DGAySP, presentado por el Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, mediante el cual solicita que mediante Decreto de Alcaldía se implemente el Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 27% de las Viviendas de la Zona Urbana del distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales desarrollo;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes que dentro del marco de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales - materias de competencia municipal, se encuentran enmarcadas las siguientes:

“(…)

2. En materia de Servicios Públicos Locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

“(…)

2.4. Programa social, defensa y promoción de derechos ciudadanos.

3. En materia de Protección y Conservación del Ambiente

3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

3.2. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.”

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, publicada el 21 de julio de 2000, se han establecido los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidad de la sociedad, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambiental adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, en el cual prescribe en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad ambiental; componente 4, Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDCH, se aprueba el marco legal de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, con el fin de implementar políticas ambientales y una agenda ambiental como instrumentos de Gestión, concordante con el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Chancay, de tal modo que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales, además de contribuir significativamente en mejoras de la conservación y protección de los servicios ambientales y paisajísticos del distrito, mediante la coordinación y concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre actores locales, de igual forma en su artículo 3 dispone que la CAM del distrito de Chancay, es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población chancayana;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2011-MDCH, se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Chancay, el mismo que tiene como uno de sus objetivos, entre otros, el de implementar un Programa de Segregación en la Fuente, con personas eco solidarias, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Decreto de Alcaldía N° 008-201-MDCH, de fecha 27 de julio de 2011, mediante el cual se Aprueba el Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, que se implementara en el sector N° 1 Cercado Alto y Sector N° 2 Cercado Bajo del distrito de Chancay, el cual es necesario que se Actualice ya que durante estos 3 años transcurridos se ha avanzado progresivamente en el porcentaje de participantes del programa antes mencionado por lo que es necesario actualizar;

Que, mediante Informe N° 866-2014/DGAYSP, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, ha elaborado e implementado el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE, COMO PARTE DEL PROCESO DE SEGREGACIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS en el 27% de las viviendas de la Zona Urbana del distrito de Chancay, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía y así cumplir la Meta N° 10 Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 27% de viviendas urbanas del distrito, año fiscal 2014 - PMM - del MEF y MINAM;

Que, habiéndose realizado el estudio de caracterización de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Chancay, el cual contribuye significativamente en mejoras de la conservación y protección de los servicios ambientales del distrito, resulta aplicable la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20 inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de SEGREGACIÓN EN LA FUENTE COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, en el 27% de las viviendas de la Zona Urbana del distrito de Chancay, el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Chancay, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y a la División de Medio Ambiente, Limpieza Pública, Saneamiento, Áreas Verdes y Transportes el cumplimiento de la presente disposición municipal, en cuanto les correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 del distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MDCH

Chancay, 25 de marzo de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 248-2015-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de ordenanza que Ratifica el "Plan Local de Seguridad Ciudadana 2015 del distrito de Chancay", propuesta por la CODISEC - Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, las municipalidades deben establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la policía Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, modificado por la Ley N° 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINASEC, así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución de dichos planes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que esta es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN, se aprobó Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su Art. 30 inciso e) Presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC - Chancay de fecha 22 de enero de 2015, se APROBÓ el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Chancay por los miembros del CODISEC - Chancay;

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el artículo 40, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 5, el artículo 40 y el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015 DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- RATIFICAR el "PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015 DEL DISTRITO DE CHANCAY", aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Secretario Técnico del CODISEC - Chancay, realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades programas en el presente plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal que adopte las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 del Distrito de Chancay, en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación, usos y vías del sector ubicado en la zona de Chacarilla Alta - Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MDCH

Chancay, 30 de abril de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 306-2015-MDCH/DAL, presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral del diseño urbano, los parámetros normativos en términos de zonificación usos y vías del sector ubicado en la zona de Chacarilla Alta - Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su artículo 194 que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 79 inciso 3) numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano rural o distrital, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, precisándose en el numeral 3.6 acápite 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2006-MDCH se reguló el Reglamento de Aprobación de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Chancay, señalándose en su Título I, artículo 1 que su objetivo es regular los procedimientos establecidos en la Ley N° 26878 Ley de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda, la misma que ha sido reemplazada con similares requerimientos técnicos por la Ley N° 29090 y su reglamento DS. N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Norma G.040 -Definiciones - del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; definiendo a su vez al planeamiento integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas;

Que, el artículo 2 del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que las habilitaciones urbanas deberán de comunicarse con el núcleo urbano del que forman parte, a través de una vía formalmente recepcionada o de hecho. Precisándose que cuando se trate de habilitaciones urbanas que se hayan desarrollado colindantes a áreas consolidadas que no estén formalmente habilitadas, deberá de formularse un planeamiento integral en el que se demuestre su integración al sistema vial previsto para la zona;

Que, a su vez los artículos 39 y 40 de la norma acotada establecen que el planeamiento integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planteamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los registros públicos.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada la Municipalidad Distrital de Chancay, dentro de su jurisdicción tiene como función ordenar el espacio urbano con el objetivo de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector;

Que, mediante la aprobación del Planeamiento Integral y el diseño de los módulos viales en planta y cortes se podrán ejecutar las obras de pavimentación de pistas, veredas y estacionamientos según las normas vigentes que regulan el diseño de vías locales en Habilitaciones y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título 1- Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y del Diseño de Vías;

Que, mediante Informe N° 292-2015-MDCH/DDUR de fecha 03 de Marzo del 2015 la Dirección de Desarrollo Urbano, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector, manifiesta la necesidad de contar con un Planeamiento Integral con la finalidad que el mismo sirva para las gestiones que correspondan a la implementación y/o ejecución de proyectos de infraestructura urbana (Pavimentación de pistas y veredas, electrificación, u otros), así como para el ordenamiento de las actividades urbanas con fines de recreación Pública, Parques y Jardines en la superficie territorial de 27.3546 Has., comprendida entre los siguientes límites:

- Por el Norte: Colinda con propiedad privada UC 02768, camino carrozable de por medio en línea quebrada de cuatro tramos de 53.27, 78.69, 64.97, 70.62 ml.

- Por el Sur: Colinda con UC. 03184, UC. 011780, UC. 03161 y UC. 011814 camino carrozable de por medio en línea quebrada de nueve tramos de 23.88, 93.49, 28.11, 13.26, 15.44, 23.73, 27.18, 19.26, 33.90 ml.

- Por el Este: Colinda con UC. 03175, UC. 03176, UC. 03177, UC. 03178, UC. 03188, UC. 03187, UC. 011771, UC. 03186, UC. 03160, UC. 011494, Hostal La Caleta y UC. 03179 camino carrozable en línea quebrada de cuatro tramos de 755.13, 84.00, 46.25, 42.22, 25.34 teniendo de por medio un camino carrozable.

- Por el Oeste: Colinda con la carretera Panamericana Norte en línea recta de un solo tramo de 1,068.24 ml.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO URBANO, LOS PARÁMETROS NORMATIVOS EN TÉRMINOS DE ZONIFICACIÓN USOS Y VÍAS DEL SECTOR UBICADO EN LA ZONA DE CHACARILLA ALTA - CHANCAY.

Artículo 1.- APROBAR con carácter de obligatorio el Planeamiento Integral de la superficie territorial comprendida entre:

- Por el Norte: Colinda con propiedad privada UC. 02768, camino carrozable de por medio en línea quebrada de cuatro tramos de 53.27, 78.69, 64.97, 70.62 ml.

- Por el Sur: Colinda con UC. 03184, UC. 011780, UC. 03161 y UC. 011814 camino carrozable de por medio en línea quebrada de nueve tramos de 23.88, 93.49, 28.11, 13.26, 15.44, 23.73, 27.18, 19.26, 33.90 ml.

- Por el Este: Colinda con UC. 03175, UC. 03176, UC. 03177, UC. 03178, UC. 03188, UC. 03187, UC. 011771, UC. 03186, UC. 03160, UC. 011494, Hostal La Caleta y UC. 03179 camino carrozable en línea quebrada de cuatro tramos de 755.13, 84.00, 46.25, 42.22, 25.34 teniendo de por medio un camino carrozable.

- Por el Oeste: Colinda con la carretera Panamericana Norte en línea recta de un solo tramo de 1,068.24 ml.

Planeamiento Integral que comprende el diseño urbano y sus parámetros urbanísticos en términos de zonificación, usos y vías que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura conforme a los planos signados con los números P-01, PZ-01, PV-01 y la memoria descriptiva correspondiente, que forman parte integrante de la presente ordenanza y que facilitaran la realización correcta de dichas actividades.

Artículo 2.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas, jardines y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones que considera la reserva de áreas con fines de recreación pública y otros usos; conforme a las normas vigentes, quedando las secciones de vías de acuerdo al plano N° PVI-01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ESTABLECER que el planeamiento integral que se aprueba mediante la presente ordenanza tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al artículo 39 de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 4.- DISPONER que los interesados realicen la inscripción registral del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2015-MDCH

Chancay, 30 de abril de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal Nº 307-2015-MDCH/DAL, presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de ordenanza que otorga beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, conforme al artículo 74 de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites, que señala la ley concordante con el artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, que establece que corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o Exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el D.S. Nº 005-2006-VIVIENDA aprueba el Plan Nacional de Vivienda- Vivienda para todos "Lineamientos de Política 2006-2015", teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programas de vivienda que se deben impulsar, el Plan Nacional de la Superación de la Pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la Carta de Política Social, el Acuerdo Nacional y las Metas de Desarrollo del Milenio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-2015-VIVIENDA, convocan a la población a nivel nacional a participar en la primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 20,000 BFHS;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. Nº 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. Del mismo modo, el artículo 52 del acotado marco normativo, preceptúa que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; que, el Reglamento de la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley Nº 29090, aprobado por D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, en sus artículos 47 y 50 establecen los requisitos y procedimiento para obtener licencias de edificación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo Primero.- ESTABLECER como único pago exigible por derecho de trámite de Licencia de Construcción: S/ 70.00 (SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica: S/. 20.00 (VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejecuten bajo los lineamientos de producto “Construcción en Sitio Propio”, del programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- EXCEPTUAR lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-vigente, en lo que respecta a los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, así como para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica; siendo lo siguiente:

Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Construcción:

- a) Formulario FUE, llenado por triplicado, suscrito por el solicitante y profesionales responsables.
- b) Documento que acredite a edificar y represente al titular.
- c) Documentación técnica: plano de ubicación, arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, por duplicado.
- d) Comprobante de pago del derecho correspondiente.
- e) Recibo de pago del impuesto predial al día.

Requisitos del Trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica:

- a) Sección del FUE- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.
- b) Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular.
- c) Copia de planos de ubicación y arquitectura aprobados correspondiente a la Licencia de edificación por triplicado.
- d) Declaración jurada, firmada por profesional responsable de obra, manifestando que ésta se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia de edificación.
- e) Comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.
- f) Recibo de pago del impuesto predial al día.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicables a obras no mayores de 40 m². y no exime a los Beneficiarios Calificados la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde Distrital emitir los Decretos de Alcaldía, que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 31 de diciembre del 2015.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley N° 29090

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-MDCH.

Chancay, 25 de marzo de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha,, el Informe Legal N° 088-2015-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración del Concejo, el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones existentes en el distrito de Chancay, adecuada a la Ley N° 29090;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el Artículo 79 numerales 3.62 y 3.64 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas, entre otros;

Que, mediante Ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley N° 29300, Ley N° 29476 y Ley N° 29898 amplían la regularización de edificaciones ejecutadas entre julio de 1999 y setiembre de 2008 y habiendo edificaciones construidas posteriores a esta fecha, lo cual genera un problema técnico legal para las edificaciones ejecutadas sin licencia de construcción que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellas edificaciones ejecutadas sin la respectiva Licencia de Edificación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones que no han sido tramitadas dentro del plazo establecido en la ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley N° 29300, Ley N° 29476 y las que no se encuentran comprendidas en la Ley N° 29898, que permita dar solución en gran parte al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin la respectiva licencia en el distrito de Chancay;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE CHANCAY, ADECUADA A LA LEY 29090.

Artículo 1.- ALCANCES Y VIGENCIA.-

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o en casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, al 31 de diciembre del 2013, podrán regularizarlas con el pago del derecho de licencia según el TUPA vigente y de una multa administrativa.

Asimismo, se consideran aptas para regularizar, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyectos aprobados mediante resolución de Habilitación Urbana, que cuenten con título del terreno matriz y autorización de construcciones simultáneas. La vigencia de la presente ordenanza será hasta el 31 de diciembre del 2015 contados a partir de la fecha de su publicación en el diario Oficial El Peruano; asimismo será publicada en el portal de la Institución.

Artículo 2.- MONTO A PAGAR POR DERECHO DE TRÁMITE.-

El monto por derecho de trámite de la Licencia de Regularización de Edificación se sujetará a los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (TUPA) en lo que corresponde a procedimientos de Licencia de Edificación de Obra Nueva teniendo en cuenta la modalidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El pago por derecho de trámite se hará previa liquidación realizada por el área de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural - Obras Privadas.

La multa que corresponde a la edificación efectuada sin autorización municipal y que es materia de regularización será cuantificada de la siguiente forma:

REGULARIZACIÓN en concordancia con Ley N° 29090; en % del Valor de Obra

MODALIDAD	MULTA Según Ley N° 29090 % de V.O.	Regularización % V.O	DESCUENTO por Pronto pago % de V.M. (dentro de los 10 días)
Licencia modalidad A	10 %	1 %	90 %
Licencia modalidad B			
De 121 m2. A 300 m2.	10 %	1.5 %	90 %
De 301 m2. A 3000 m2.		2.5 %	90 %
Licencia modalidad C y D	10 %	10 %	50 %

V.O. = Valor de la Obra, calculado según tabla de valores unitarios vigente.

V.M.= Valor de la Multa calculado en % del V.O.

Artículo 3.- DE LOS BENEFICIOS DE EDIFICACIÓN:

1.- Para acogerse a la presente ordenanza podrán presentar:

a. Formulario Único de Edificaciones (FUE) por triplicado, con las hojas visadas por el responsable de la obra y el propietario.

b. El pago por derecho de trámite conforme a lo señalado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

c. 03 juegos de plano de ubicación y 03 juegos de planos de la especialidad de arquitectura (distribución, cortes y elevaciones) en físico y digital; los planos deben estar firmados por el profesional responsable y los propietarios.

d. Documento que acredite la propiedad. (Escritura Pública, Minuta, Contrato de Compra Venta, Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Chancay)

e. Copia de la Declaración Jurada de Autoavalúo año 2015.

f. El pago por el valor de la multa, según sea el caso; conforme a lo señalado en el artículo segundo.

g. Declaración jurada de habilidad del profesional responsable.

h. El plazo para subsanar cualquier observación será dentro de los 05 días calendarios, a partir de la fecha de observación; de lo contrario el expediente será dado como no presentado y será enviado al archivo; siendo sujeto de aplicación del 100% de la multa de acuerdo al artículo segundo.

2.- Podrán acogerse a la presente ordenanza aquellos infractores cuyos expedientes estén en trámite, notificados y cuyo cobro de multa no se encuentren en proceso coactivo. Las multas cuyo cobro se encuentre en ejecución coactiva, deberán seguir su trámite en el estado que se encuentren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los casos que aún no cuentan con recepción de obras de habilitación urbana podrán solicitar la regularización de licencia, siempre y cuando se trate de una habilitación urbana con fines residenciales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Podrán acogerse a la presente ordenanza los Asentamientos Humanos que cuenten con títulos y planos de lotización aprobados por COFOPRI y por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segunda.- Facúltese al Alcalde Distrital aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones Complementarias, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente ordenanza a las edificaciones levantadas en áreas de dominio público, en áreas determinadas de alto riesgo, zonas arqueológicas, zona reservada para la ejecución de proyecto vial o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Cuarta.- En el caso de existir oposición de terceros por reclamos de propiedad, no se podrá acoger a la presente Ordenanza de Regularización de Edificación.

Quinta.- Encargar al área de Imagen Institucional, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y Secretaria General, la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde